

**ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
DE ACCESO AL MERCADO
IMPUESTAS A NIVEL LOCAL
DURANTE EL AÑO 2011**

Febrero, 2012

PRESENTACIÓN

Uno de los principales aspectos que los agentes económicos deben asumir al momento de emprender sus negocios son las condiciones y cobros que imponen las entidades de la administración pública para acceder o permanecer en el mercado formal, las cuales se denominan “barreras burocráticas”.

Las barreras burocráticas no son negativas en sí mismas, pues en principio concilian el ejercicio de la libre iniciativa y la libertad de empresa con el respeto de otros derechos e intereses de la colectividad, cuya tutela y protección está a cargo de las distintas entidades de la Administración Pública.

Sin embargo, cuando tales barreras burocráticas son ilegales o carentes de razonabilidad, es decir, cuando carecen de justificación legal o son establecidas de manera arbitraria o desproporcionada respecto de lo que se pretende proteger con ellas, se convierten en sobrecostos innecesarios para las empresas, el Estado y principalmente para los consumidores, en tanto limitan la competencia y la competitividad de las empresas en el mercado, impidiendo que éstos se beneficien de la asignación eficiente de recursos que genera un mercado en competencia y competitivo.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi es el órgano del Estado encargado para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, de cualquier nivel de gobierno (nacional, regional o local), a fin de determinar si imponen barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad para el desarrollo de actividades económicas y, de ser el caso, para propender a su eliminación.

Asimismo, la Comisión es competente para supervisar el cumplimiento de las leyes que tiene a su cargo tutelar y que están destinadas a promover la iniciativa privada, la inversión en materia de servicios públicos y la simplificación administrativa, como son la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, Ley del Silencio Administrativo Positivo², Decreto Legislativo N° 757³, el Decreto Legislativo N° 668⁴, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento⁵, la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones⁶, la Ley que reduce el sobrecosto del pasaporte y deroga la Ley N° 27103⁷, el Decreto Legislativo N° 1014⁸ y el artículo 61° de la Ley de Tributación Municipal⁹, así como sus correspondientes normas complementarias y conexas.

Las barreras burocráticas ilegales son aquellas exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros que (i) exceden el ámbito de competencia de la entidad que las impone, (ii) contravienen las leyes que la Comisión tiene a su cargo tutelar y que promueven la libre iniciativa privada o las normas y principios de simplificación administrativa; o, (iii) han sido emitidas sin respetar los procedimientos y formalidades necesarios para su imposición.

Las barreras burocráticas carentes de razonabilidad son aquellas exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros que (i) no se justifican en un interés

¹ Ley N° 27444, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2001.

² Ley N° 29060, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 7 de julio de 2007.

³ Decreto Legislativo N° 757, dictan Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 13 de noviembre de 2007.

⁴ Decreto Legislativo N° 668, dictan medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para el desarrollo del país, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 14 de setiembre de 1991.

⁵ Ley N° 28976, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 5 de febrero de 2007.

⁶ Ley N° 29022, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 20 de mayo de 2007.

⁷ Ley N° 28896, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 24 de octubre de 2006.

⁸ Decreto Legislativo N° 1014 que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 16 de mayo de 2008.

⁹ Decreto Legislativo N° 776, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 1993.

público a tutelar, (ii) guardando relación con dicho interés son desproporcionadas; o, (iii) constituyen una opción más gravosa que otras para tutelar el interés público.

La Ley que crea el Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado Impuestas a Nivel Local¹⁰ encarga a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi elaborar y difundir anualmente el **“Índice de Barreras Burocráticas de Acceso al Mercado a nivel local”**, con base en los procedimientos tramitados durante el año precedente, con la finalidad de dar a conocer a los agentes económicos que participan en el mercado, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que han sido identificadas y las entidades locales que las han impuesto. Ello, en el marco de una gestión administrativa transparente y predecible a favor de impulsar la eliminación de dichas barreras.

Hasta el año 2008, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Sede Central del Indecopi (en adelante, “Comisión de la Sede Central del Indecopi”) tenía competencia exclusiva para conocer las barreras burocráticas impuestas por entidades del Gobierno Nacional y por los gobiernos locales y regionales de todo el país. Sin embargo, a partir de dicho año, sus competencias han sido objeto de desconcentración territorial, en el marco de la política institucional del Indecopi de ampliar la cobertura de sus servicios a través de la desconcentración de sus funciones en oficinas ubicadas en las distintas regiones del país.

Así, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo de Indecopi N° 027-2009-INDECOPI/COD del 11 de marzo de 2009¹¹ se aprobó la Directiva N° 002-2009/COD-INDECOPI a través de la cual el Indecopi desconcentró las funciones de la Comisión de la Sede Central a las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (en adelante, “ORI”), a fin de que éstas puedan conocer y resolver los casos sobre barreras burocráticas impuestas por gobiernos locales y regionales dentro de su localidad, en armonía con el principio de subsidiariedad vertical aplicable a las entidades administrativas del Estado.

Las ORI que cuentan con facultades para conocer sobre procedimientos referidos a barreras burocráticas son la ORI Piura, ORI La Libertad, ORI Lambayeque, ORI Arequipa, ORI Cusco y ORI Ica.

Por ello, el presente Índice, además de contener las estadísticas de la actuación de la Comisión de la Sede Central Lima Sur del Indecopi, contiene las estadísticas de la actuación de las Comisiones de las ORI con competencia para conocer temas de eliminación de barreras burocráticas durante el año 2011, detallando las principales barreras burocráticas impuestas en dicho año, así como la relación de municipalidades que las han impuesto.

Asimismo, contiene la relación de municipalidades provinciales del país que han publicado sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (en adelante, “TUPA”) en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (en adelante, “PSCE”) (www.serviciosalciudadano.gob.pe), administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091¹² y su Reglamento¹³ y aquéllas que no lo han hecho al 17 de febrero de 2012.

¹⁰ Ley N° 28335, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 16 de agosto de 2004.

¹¹ Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 027-2009-INDECOPI/COD publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de marzo de 2009.

¹² Ley N° 29091, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 26 de setiembre de 2007.

¹³ Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 18 de enero de 2008.

CONTENIDO

ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DURANTE EL AÑO 2011.

I. COMISIÓN SEDE CENTRAL LIMA SUR

1. Procedimientos resueltos por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi, durante el año 2011.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi, durante el año 2011.
3. Desarrollo de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi, durante el año 2011.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi, durante el año 2011.
5. Principales investigaciones a municipalidades elaboradas por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi, durante el año 2011.

II. COMISIÓN DE LA ORI PIURA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2011.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2011.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2011.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Piura, durante el año 2011.

III. COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2011.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2011.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2011.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad, durante el año 2011.

IV. COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2011.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2011.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2011.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque, durante el año 2011.

V. COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2011.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2011.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2011.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa, durante el año 2011.

VI. COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de ORI Cusco durante el año 2011.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2011.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2011.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2011.

VII. COMISIÓN DE LA ORI ICA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2011.
2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2011.
3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2011.
4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Ica, durante el año 2011.

VII. PUBLICACIÓN DE LOS TUPA EN EL PSCE POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS.

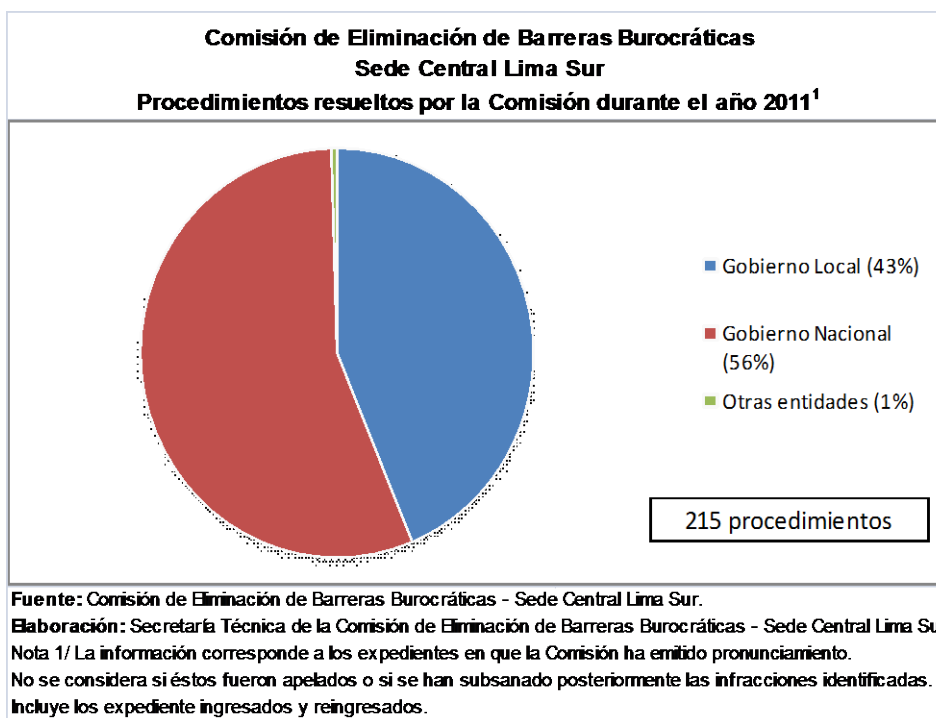
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

I. SEDE CENTRAL LIMA SUR

COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL INDECOPI – SEDE CENTRAL LIMA SUR

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi - Sede Central Lima Sur, durante el año 2011.

Durante el año 2011, la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi resolvió doscientos quince procedimientos¹⁴ en contra de distintas entidades de la Administración Pública. Noventa y cuatro de los procedimientos (43%) correspondieron a actuaciones de entidades del Gobierno Local, ciento veinte procedimientos (56%) a actuaciones de entidades del Gobierno Nacional y un procedimiento (1%) a actuaciones de otras entidades.

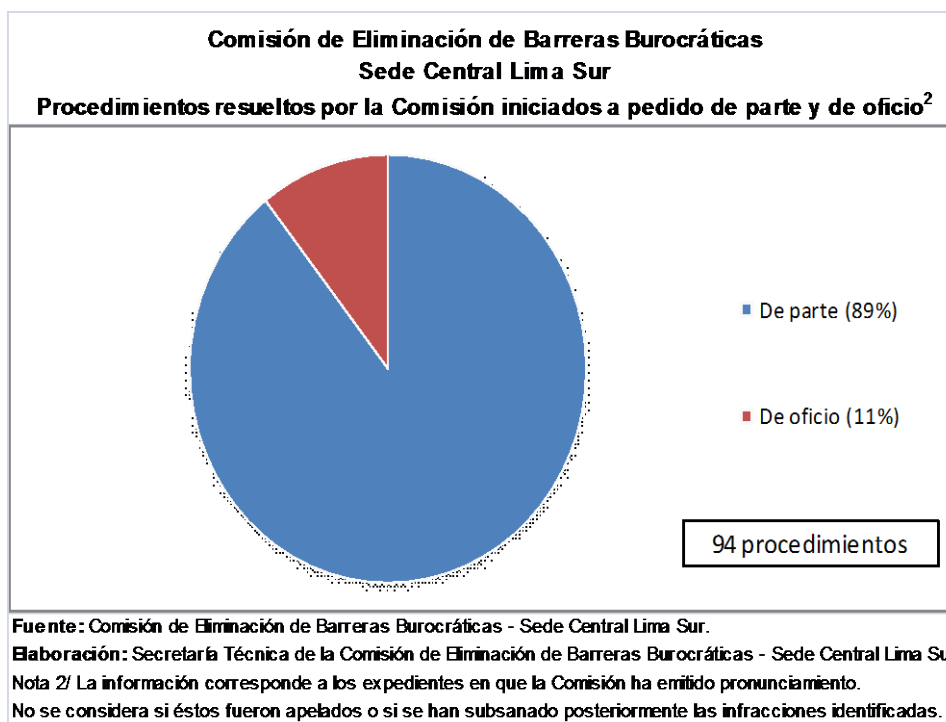


2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi, durante el año 2011.

2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los noventa y cuatro procedimientos resueltos por la Comisión de Lima Sur del Indecopi respecto de actuaciones municipales, ochenta y cuatro procedimientos (89%) han sido iniciados a pedido de parte y diez procedimientos (11 %) han sido iniciados de oficio, por decisión de la Comisión.

¹⁴ Incluye los procedimientos iniciados y reingresados.

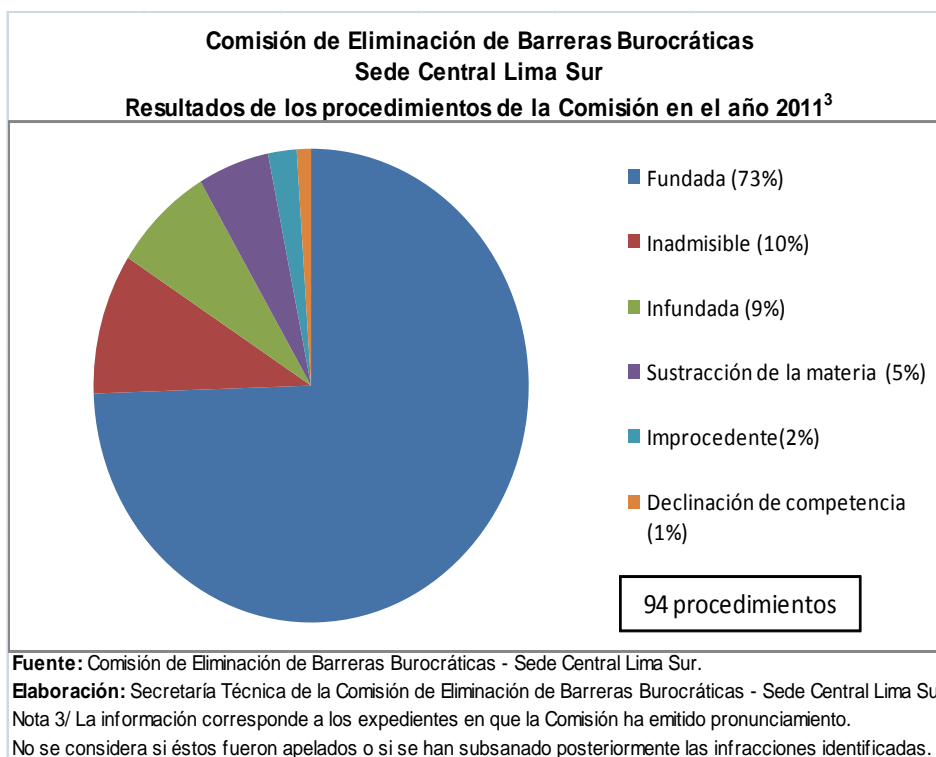


2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi, durante el año 2011.

De los noventa y cuatro procedimientos resueltos, referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2011, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En setenta procedimientos (73% de los casos) la Comisión de la Sede Central del Indecopi declaró fundada la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa¹⁵.
- En cinco procedimientos (5% de los casos) las municipalidades eliminaron la barrera burocrática cuestionada, por lo que se declaró la conclusión del procedimiento por sustracción de la materia.
- En dos procedimientos (2% de los casos) la Comisión de la Sede Central del Indecopi declaró improcedente la denuncia.
- En nueve procedimientos (10% de los casos) la Comisión de la Sede Central del Indecopi declaró inadmisibles las denuncias, debido a que no se cumplieron con los requisitos establecidos en el TUPA del Indecopi.
- En siete procedimientos (9% de los casos) la Comisión de la Sede Central del Indecopi declaró infundada la denuncia.
- En un procedimiento (1% de los casos) la Comisión de la Sede Central del Indecopi declaró que no podía evaluar el caso, pues la competencia recaía en la ORI con competencia para conocer temas de eliminación de barreras burocráticas, por lo que le remitió dicho caso.

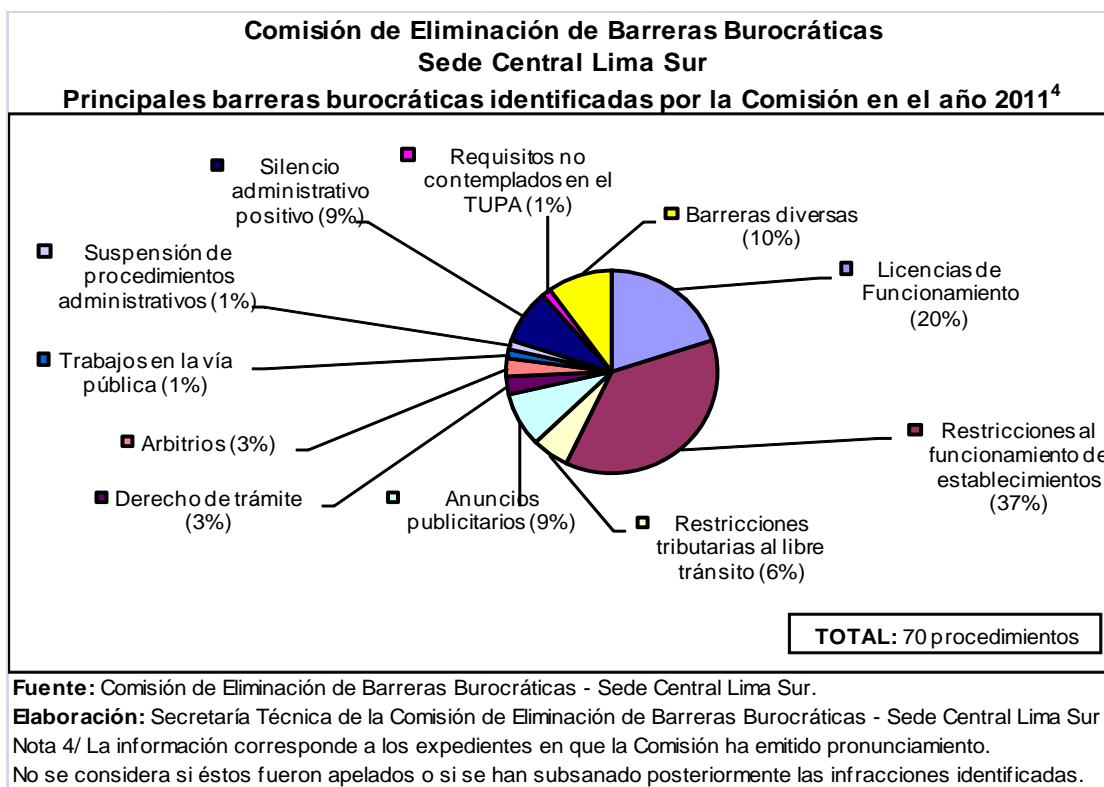
¹⁵ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.



2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2011.

En los setenta procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi declaró fundada la denuncia o el procedimiento de oficio, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- Catorce procedimientos (20%) corresponden a requisitos y exigencias para el otorgamiento de licencias de funcionamiento.
- Veintiséis procedimientos (37%) corresponden a restricciones al funcionamiento de establecimientos.
- Cuatro procedimientos (6%) corresponden a restricciones tributarias al libre tránsito (playas).
- Seis procedimientos (9%) corresponden a cobros y exigencias ilegales para la colocación de anuncios publicitarios.
- Dos procedimientos (3%) corresponden a la exigencia de derechos de tramitación ilegales.
- Dos procedimientos (3%) corresponden a cobros por arbitrios.
- Un procedimiento (1%) corresponde a tasas exigidas para realizar trabajos en la vía pública.
- Un procedimiento (1%) corresponde a suspensión de procedimientos administrativos.
- Seis procedimientos (9%) corresponden al desconocimiento de los efectos del silencio administrativo positivo.
- Un procedimiento (1 %) corresponde a requisitos no contemplados en el TUPA
- Siete procedimientos (10%) corresponden a barreras diversas, distintas a las referidas anteriormente.



3. Desarrollo de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi durante el año 2011.

Las principales barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi durante el 2011 han estado referidas a las siguientes materias:

- **Licencias de funcionamiento.**
- **Restricciones al funcionamiento de establecimientos.**
- **Restricciones tributarias al libre tránsito (playas).**
- **Desconocimiento de silencio administrativo positivo.**
- **Anuncios Publicitarios.**
- **Derechos de tramitación.**
- **Arbitrios.**
- **Trabajos en la vía pública.**
- **Suspensión de procedimientos.**
- **Barreras diversas.**
- **Requisitos no Contemplados en el TUPA.**

A continuación se detalla la relación de casos resueltos por la Comisión Sede Central de Lima Sur del Indecopi¹⁶ para cada una de las materias antes señaladas.

▪ **Licencia de Funcionamiento**

Marco conceptual

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades a un agente económico para el desarrollo de actividades económicas en un local determinado. Sin embargo, para que el procedimiento de licencia de funcionamiento pueda ser exigido a los ciudadanos, las municipalidades deben aprobar dicho procedimiento mediante ordenanza municipal e incorporarlo en su TUPA vigente,

¹⁶ Los casos detallados a continuación pueden ser revisados por los administrados en el portal web del Indecopi (www.indecopi.gob.pe) correspondiente a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, en la sección *Servicios Sub-Sección Resoluciones*.

conforme a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, si bien las municipalidades se encuentran facultadas a cobrar una tasa por derecho de trámite para el procedimiento de licencia de funcionamiento, deben aprobar dicha tasa mediante ordenanza; y, tratándose de municipalidades distritales, la tasa debe ser ratificada por la municipalidad provincial competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades¹⁷. Tanto la ordenanza que aprueba la tasa, como la correspondiente ratificación, deben ser publicadas conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del mismo cuerpo legal¹⁸. Posteriormente, la tasa debe ser incorporada en el TUPA de la municipalidad.

Los únicos factores a ser evaluados por las municipalidades para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento son, según el artículo 6° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad en Defensa Civil, siendo cualquier aspecto adicional materia de fiscalización posterior.

Los requisitos máximos que pueden ser exigidos por las municipalidades para obtener una licencia de funcionamiento se encuentran en el artículo 7° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y son los siguientes: (i) solicitud de licencia de funcionamiento con carácter de declaración jurada, (ii) vigencia de poder del representante legal en caso de personas jurídicas o carta poder con firma legalizada tratándose de representación de personas naturales, (iii) declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad o copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda y (iv) otros requisitos expresamente contenidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Cabe indicar que la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para el otorgamiento de la licencia el de quince (15) días hábiles.

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Las municipalidades solo podrán otorgar licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando ello sea requerido expresamente por el solicitante.

Casos resueltos por la Comisión

Durante el 2011, la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi resolvió que diversas municipalidades exigieron requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 7° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

De otro lado, la Comisión identificó casos en que las municipalidades desconocieron la vigencia indeterminada de las licencias de funcionamiento de los denunciantes al exigirles tramitar una nueva autorización. La Comisión señaló que dicha actuación constituye barrera burocrática ilegal debido a que se contraviene lo establecido en el artículo 11° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los artículos 203° y 205° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹⁷ Ley N° 27972, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

¹⁸ **Artículo 44°.- Publicidad de las normas municipales**

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.
3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.
4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

A continuación se detallan los casos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi referidos a licencias de funcionamiento:

Nº DE RES. CEB ¹⁹	EXP. Nº	MUNICIPALIDAD
0009-2017/CEB-INDECOPI	000263-2011	Municipalidad Distrital de San Isidro
0011-2011/CEB-INDECOPI	000142-2010	Municipalidad Distrital de Miraflores
0020-2011/CEB-INDECOPI	000177-2010	Municipalidad Distrital de Chorrillos
0029-2011/CEB-INDECOPI	000154-2010	Municipalidad Distrital de La Victoria
0030-2011/CEB-INDECOPI	000174-2010	Municipalidad Provincial de Huamanga
0096-2011/CEB-INDECOPI	000009-2011	Municipalidad Distrital de Santa Anita
0114-2011/CEB-INDECOPI	000007-2011	Municipalidad Distrital de Miraflores
0144-2011/CEB-INDECOPI	000037-2011	Municipalidad Distrital de San Isidro
0171-2011/CEB-INDECOPI	000091-2011	Municipalidad Distrital de Chorrillos
0179-2011/CEB-INDECOPI	00283-2011	Municipalidad Distrital de Miraflores
0185-2011/CEB-INDECOPI	000097-2011	Municipalidad Distrital de Chorrillos
0216-2011/CEB-INDECOPI	000084-2011	Municipalidad Distrital de Rímac
0219-2011/CEB-INDECOPI	000102-2011	Municipalidad Distrital de San Juan De Lurigancho
0287-2011/CEB-INDECOPI	000174-2011	Municipalidad Distrital de La Victoria

▪ **Restricciones al funcionamiento de establecimientos**

Marco conceptual

El Tribunal Constitucional ha señalado mediante sentencia recaída en el Expediente Nº 00007-2006-AI del 22 de junio de 2007²⁰, que la restricción horaria se justifica en aquellos casos en que las facultades municipales no son suficientes para asegurar la tranquilidad pública afectada por el funcionamiento de establecimientos, es decir, cuando el funcionamiento legítimo de los establecimientos afecta la tranquilidad del vecindario por las condiciones naturales de las actividades que se desarrollan en los mismos, en atención al entorno en que se desenvuelven.

Asimismo, a través de la referida resolución, el Tribunal Constitucional dispuso que la restricción de horarios de funcionamiento puede aplicarse en zonas específicas generadoras de ruidos molestos por aglomeración de locales de diversión, precisando que cuando se trate de problemas generados por algún establecimiento en particular, la municipalidad puede sancionar a dicho establecimiento hasta con clausura definitiva, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Asimismo, mediante Resolución Nº 1535-2010/SC1-INDECOPI, el Tribunal del Indecopi emitió un precedente de observancia obligatoria con relación a las restricciones normativas que generan la revocación de actos administrativos. A través de dicho pronunciamiento se estableció, entre otros aspectos, que constituye revocación indirecta el impedimento o restricción del ejercicio de los derechos o intereses conferidos por un acto administrativo, sin que exista un pronunciamiento expreso desconociendo tales prerrogativas; asimismo señaló que todas las revocaciones indirectas son ilegales, porque ello implica que la administración no siguió el procedimiento establecido en los artículos 203º y 205º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Casos resueltos por la Comisión

¹⁹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

²⁰ Proceso de inconstitucionalidad interpuesto por 1% de ciudadanos contra las Ordenanzas Nº 212-2005 y Nº 214-2005 de la Municipalidad Distrital de Miraflores que restringen el horario de apertura de los establecimientos comerciales de la zona denominada Calle de las Pizzas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

En el año 2011, la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi identificó que algunas municipalidades restringieron el horario de funcionamiento de los locales comerciales ubicados en sus distritos de manera generalizada.

Al respecto, la Comisión de la Sede Central del Indecopi declaró que dichas medidas son ilegales debido a que su aplicación genera la revocación parcial de las licencias de funcionamiento otorgadas a los denunciantes por la propia municipalidad, sin que estas cumplan con seguir el procedimiento de revocación previsto en los artículos 203° y 205° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, la Comisión declaró que dichas medidas constituían barreras burocráticas carentes de razonabilidad, considerando que la restricción de horarios comerciales solo puede ser empleada en zonas en las que se haya detectado un problema y no en todo el distrito.

De otro lado, siguiendo lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00007-2006-AI, la Comisión de la Sede Central del Indecopi consideró que la restricción de horarios no debe aplicarse para resolver problemas de seguridad. Así, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, para resolver dichos problemas las municipalidades pueden: (i) implementar un adecuado servicio de la Policía Nacional y de Serenazgo o (ii) imponer que los establecimientos deban garantizar la seguridad de la zona en que se encuentran ubicados, resultante de los servicios que brindan.

Finalmente, la Comisión identificó casos en que la aplicación de la restricción horaria para el expendio de bebidas alcohólicas “para llevar” constituye una barrera burocrática ilegal debido a que, en dichos casos, la municipalidad desconoció parcialmente el giro de “licorería” con el que cuentan los denunciantes, sin acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 203° y 205° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto del procedimiento aplicable a la revocación de actos administrativos constitutivos de derechos.

A continuación se detallan los casos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi referidos a la restricción de funcionamiento de establecimientos:

Nº DE RES. CEB ²¹	EXP. N°	MUNICIPALIDAD
0014-2011/CEB-INDECOPI	000156-2010 y 000157-2010 (acumulados)	Municipalidad Distrital de Miraflores
0015-2011/CEB-INDECOPI	000161-2010	Municipalidad Distrital de Miraflores
0016-2011/CEB-INDECOPI	000178-2010	Municipalidad Distrital de Barranco
0018-2011/CEB-INDECOPI	000159-2010	Municipalidad Distrital de Miraflores
0019-2011/CEB-INDECOPI	000160-2010	Municipalidad Distrital de Miraflores
0024-2011/CEB-INDECOPI	000158-2010	Municipalidad Distrital de Miraflores
0031-2011/CEB-INDECOPI	000169-2010	Municipalidad Distrital de Miraflores
0035-2011/CEB-INDECOPI	000172-2010	Municipalidad Provincial de Huamanga
0036-2011/CEB-INDECOPI	0180-2010	Municipalidad Provincial de Huamanga
0041-2011/CEB-INDECOPI	000179-2010	Municipalidad Provincial de Huamanga
0047-2011/CEB-INDECOPI	000176-2010	Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho
0048-2011/CEB-INDECOPI	000194-2010	Municipalidad Distrital de Miraflores
0052-2011/CEB-INDECOPI	000182-2010	Municipalidad Metropolitana de Lima
0065-2011/CEB-INDECOPI	000193-2010	Municipalidad Metropolitana de Lima
0080-2011/CEB-INDECOPI	000015-2011	Municipalidad Distrital de Barranco
103-2011/CEB-INDECOPI	000036-2011	Municipalidad de Chorrillos
0119-2011/CEB-INDECOPI	000038-2011	Municipalidad Provincial de Huamanga
0145-2011/CEB-INDECOPI	000055-2011	Municipalidad Distrital de Miraflores
0170-2011/CEB-INDECOPI	000089-2011	Municipalidad Distrital de Miraflores

²¹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

0184-2011/CEB-INDECOPI	000086-2011	Municipalidad Metropolitana de Lima
0190-2011/CEB-INDECOPI	000054-2011	Municipalidad Distrital de Lince
0237-2011/CEB-INDECOPI	000151-2011	Municipalidad Distrital de San Borja y Municipalidad Metropolitana de Lima
0262-2011/CEB-INDECOPI	000088-2011	Municipalidad Provincial de Huamanga
0273-2011/CEB-INDECOPI	000167-2011	Municipalidad Distrital de San Luis
0288-2011/CEB-INDECOPI	000100-2011	Municipalidad Distrital de San Borja y Municipalidad Metropolitana de Lima

▪ **Restricciones tributarias al libre tránsito (playas)**

Marco conceptual

El artículo 61º de la Ley de Tributación Municipal establece que las municipalidades se encuentran impedidas de establecer tasas o contribuciones que graven la entrada, salida o libre tránsito de las personas, bienes, mercadería o animales dentro del territorio nacional, y encarga a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas supervisar el cumplimiento de dicha disposición legal.

En el marco de dicha competencia, la Comisión supervisa que las municipalidades, al establecer tasas por estacionamiento vehicular en las playas del litoral, respeten las disposiciones establecidas por la ley para su exigencia y no graven la entrada a las playas.

Casos resueltos por la Comisión

Durante el año 2011, la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi identificó que algunas municipalidades exigieron el pago de tasas por concepto de estacionamiento vehicular como condición para el ingreso a las playas y por montos superiores a los autorizados.

Al respecto, la Comisión Sede Central Lima Sur consideró que, si bien las municipalidades se encuentran facultadas para cobrar una tasa por concepto de estacionamiento vehicular, dicho cobro solo puede ser exigido una vez que la municipalidad haya prestado el servicio en un espacio público habilitado para tal fin, y por el monto que ha sido aprobado mediante ordenanza, no siendo posible exigir montos superiores a los autorizados ni el pago de la tasa antes de que ocurra el hecho imponible.

Asimismo, identificó que en algunos casos se efectuaron cobros en playas que no contaban con autorización para tal efecto, debido a que la municipalidad provincial no ratificó la tasa por estacionamiento vehicular en las mismas, conforme lo establece el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

A continuación se detallan los casos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi referidos a restricciones tributarias al libre tránsito (playas):

Nº DE RES. CEB ²²	EXP. Nº	MUNICIPALIDAD
0049-2011/CEB-INDECOPI	000019-2011	Municipalidad Distrital de Ancón
0050-2011/CEB-INDECOPI	000020-2011	Municipalidad Distrital de Pucusana
0051-2011/CEB-INDECOPI	000021-2011	Municipalidad Distrital de Punta Hermosa
0095-2011/CEB-INDECOPI	000045-2011	Municipalidad Distrital de La Victoria

▪ **Desconocimiento del silencio administrativo positivo**

Marco conceptual

²² La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

El silencio administrativo constituye un mecanismo de simplificación administrativa en favor del administrado frente a la eventual inercia o inacción de las entidades de la administración pública durante la tramitación de los procedimientos administrativos. Así, el marco legal vigente establece que los procedimientos sujetos al silencio administrativo positivo deben considerarse automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo para resolver, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente.

Así, de acuerdo a la legislación vigente, el silencio administrativo positivo se aplica, entre otros casos, a las solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado y a los recursos que interponen los administrados para cuestionar pronunciamientos en los que se haya desestimado solicitudes o actos administrativos anteriores. En ambos casos, además, no podrá aplicarse dicho silencio en caso se trate de alguno de los supuestos en donde deba aplicarse el silencio administrativo negativo.

En el caso de los procedimientos iniciados para obtener una licencia de funcionamiento de acuerdo a ley, la misma se entenderá por otorgada si es que la municipalidad correspondiente no emite un pronunciamiento en el plazo de quince (15) días hábiles.

Casos resueltos por la Comisión

En los procedimientos resueltos por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi durante el año 2011, se pudo comprobar que algunas municipalidades desconocieron la aplicación del silencio administrativo positivo que operó en los distintos trámites iniciados por los denunciantes, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley del Silencio Administrativo. Así, se pudo identificar que las municipalidades excedieron los plazos legales correspondientes para emitir pronunciamiento respecto de las solicitudes y/o recursos impugnativos presentados por los denunciantes.

A continuación se detallan los casos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi referidos al desconocimiento del silencio administrativo positivo:

Nº DE RES. CEB²³	EXP. Nº	DENUNCIADO
0032-2011/CEB-INDECOPI	000001-2011	Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
0182-2011/CEB-INDECOPI	000065-2011	Municipalidad Distrital de Ate
0183-2011/CEB-INDECOPI	000078-2011	Municipalidad de Miraflores
0192-2011/CEB-INDECOPI	000081-2011	Municipalidad Provincial de Huamanga
0264-2011/CEB-INDECOPI	000139-2011	Municipalidad Distrital de Chaclacayo
0280-2011/CEB-INDECOPI	000133-2011	Municipalidad Provincial de Huancayo

▪ **Anuncios Publicitarios**

Marco conceptual

La instalación de elementos de publicidad exterior, conocidos como anuncios publicitarios, son una de las herramientas más importantes que tienen los agentes económicos para dar a conocer al público en general, los bienes y servicios que ofertan en el mercado.

Sin embargo, la facultad de instalar dichos anuncios no es irrestricta sino que debe respetar determinadas condiciones vinculadas con la seguridad y el uso del suelo del distrito, las cuales son evaluadas por las municipalidades.

²³ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

Así, de acuerdo a la legislación vigente, las municipalidades son competentes para exigir a todo aquel que desee instalar elementos de publicidad exterior, una autorización municipal y el pago de un derecho de tramitación.

Para ello, la municipalidad debe crear el respectivo procedimiento mediante ordenanza municipal, aprobar el derecho de tramitación correspondiente y posteriormente, incorporarlos en su TUPA vigente.

Adicionalmente, tratándose de municipalidades distritales, el derecho de tramitación debe ser ratificado por la municipalidad provincial a fin de que sea exigible, conforme lo dispone el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Cabe señalar que la Ordenanza N° 1094, Ordenanza que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima, no establece un periodo de vigencia para este tipo de autorizaciones, salvo supuestos excepcionales, por lo que se ha interpretado que la autorización que otorga la municipalidad es indeterminada, en tanto no se modifiquen las condiciones que la municipalidad tuvo en cuenta al momento de otorgar la respectiva autorización.

Casos resueltos por la Comisión

En los procedimientos resueltos por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi durante el año 2011, se pudo comprobar que algunas municipalidades exigían la renovación de la autorización para colocación de anuncios publicitarios solo por el transcurso del tiempo y no como consecuencia de un cambio en las condiciones que fueron evaluadas por la municipalidad para otorgar dicha autorización.

A continuación se detallan los casos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi referidos a anuncios publicitarios:

Nº DE RES. CEB²⁴	EXP. Nº	MUNICIPALIDAD
0023-2011/CEB-INDECOPI	000155-2010	Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya
0138-2011/CEB-INDECOPI	000122-2010 (reingreso)	Municipalidad Distrital de San Isidro
0154-2011/CEB-INDECOPI	000080-2010 (reingreso)	Municipalidad Distrital de Barranco
0155-2011/CEB-INDECOPI	000041-2011	Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho
0255-2011/CEB-INDECOPI	000125-2010 (reingreso)	Municipalidad Distrital de San Isidro
0272-2011/CEB-INDECOPI	000149-2011	Municipalidad Distrital de San Isidro

▪ **Derechos de tramitación**

Marco conceptual

De acuerdo a ley, las municipalidades se encuentran facultadas para establecer derechos de tramitación por los procedimientos que tienen a su cargo. Sin embargo, para que los derechos de tramitación sean legalmente exigibles a los administrados, deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) deben ser creados a través de una ordenanza municipal, (ii) deben ser ratificados por la municipalidad provincial competente, en caso se trate de una municipalidad distrital y (iii) deben estar consignados en el TUPA de la municipalidad.

Con relación a la cuantía de los derechos de tramitación, estos deben responder a una razonable equivalencia entre el monto del derecho exigido y los costos del procedimiento.

²⁴ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

Cabe señalar que, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando el monto de tramitación sea superior a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la municipalidad debe acogerse a un régimen de excepción, establecido mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Finalmente, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que no pueden exigirse cobros por derecho de tramitación para los procedimientos iniciados de oficio, para los procedimientos en los que se haya ejercido el derecho de petición, para los procedimientos en los que se haya denunciado ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios funcionarios o que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna. Asimismo, no pueden dividirse los procedimientos administrativos, ni establecerse el cobro por etapas.

Casos resueltos por la Comisión

Durante el año 2011, la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi identificó que algunas municipalidades exigieron el cobro de derechos de tramitación determinados en función al valor de la obra a ser autorizada y no en función al costo del servicio, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 45º inciso 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, se detectaron casos en los que las municipalidades exigían tasas por derecho de trámite que excedían el límite legal de una (1) UIT, sin que se haya acreditado haberse acogido al régimen especial previsto en la Ley de Tributación Municipal y la Ley del Procedimiento Administrativo General para cobrar por encima de dicho monto.

A continuación se detalla cuál es el caso que fue declarado fundado por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi referido a derechos de tramitación:

Nº DE RES. CEB²⁵	EXP. N°	MUNICIPALIDAD
0116-2011/CEB-INDECOPI	000285-2011	Municipalidad Distrital de San Isidro
0276-2011/CEB-INDECOPI	000187-2011	Municipalidad Distrital de Chaclacayo

▪ **Arbitrios**

Marco conceptual

Los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente tales como limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana. Para los agentes económicos la exigencia de este tipo de tributo genera un sobre costo en sus actividades económicas. Por tanto, dicho tributo debe ser exigido dentro de los límites que establece la ley.

De acuerdo al marco legal, los arbitrios deben ser creados mediante ordenanza y publicados en el diario oficial "El Peruano", o en el diario encargado de los avisos judiciales de la provincia, a más tardar el 31 de diciembre de ejercicio fiscal anterior al que resulten exigibles. Asimismo, la ordenanza debe consignar el monto de los arbitrios, la explicación de los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada y la explicación de los criterios que justifiquen los incrementos, de ser el caso.

Según la Ley de Tributación Municipal, es posible la utilización de tasas correspondientes a periodos anteriores como base de cálculo para determinar los

²⁵ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

arbitrios actuales, siempre que se haga respecto de ordenanzas válidamente emitidas.

Sobre la base del 61º de la Ley de Tributación Municipal, la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi²⁶, ha precisado que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas es competente para analizar la legalidad y racionalidad de los cobros realizados por concepto de arbitrios, en tanto dichas exigencias afectan el desarrollo de las actividades de los agentes económicos, toda vez que generan sobre costos en el desarrollo de las actividades económicas. Sin embargo, a través de diversos pronunciamientos, la Comisión ha señalado que no resulta competente para pronunciarse sobre:

- (i) Cuestionamientos sobre la valoración de los costos.- toda vez que el Tribunal Constitucional ha establecido²⁷ que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima verificar de manera previa y a la Contraloría General de la República de manera posterior a la publicación de la ordenanza correspondiente, siendo que la Comisión solo puede evaluar si es que la municipalidad distrital cumple con lo establecido por la Ley de Tributación Municipal.
- (ii) Cuestionamientos sobre deudas particulares.- en la medida que este procedimiento no constituye una instancia de revisión tributaria, por lo que la Comisión es competente para determinar si las disposiciones municipales, que establecen de manera general el pago de los arbitrios cuestionados, se encuentran conformes con el marco legal vigente y, de ser el caso, verificar si se han utilizado los criterios de razonabilidad que corresponden a la determinación de dicha exigencia, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, ratificada en el Expediente N° 0053-2004-AI/TC.
- (iii) Devolución de pagos efectuados.- toda vez que dicha facultad no se encuentra dentro de sus atribuciones legales.

Casos resueltos por la Comisión

En los procedimientos resueltos por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi durante el año 2011, se pudo constatar que una municipalidad no acreditó haber seguido criterios de distribución que reflejen la demanda de los servicios de serenazgo y limpieza pública, puesto que los predios donde se prestan servicios de hotelería tres estrellas no tienen necesariamente la misma intensidad en el uso de dichos servicios que aquellos en donde se prestan servicios de hotelería de cuatro y cinco estrellas.

Asimismo, se verificó que otra municipalidad no cumplió con justificar el incremento en el costo que le genera prestar los servicios respecto del año anterior. Asimismo, se verificó que la Municipalidad denunciada había utilizado los importes de la ordenanza correspondiente al año anterior, la cual fue publicada sin contar con uno de los requisitos previstos en la Ley de Tributación Municipal, por lo que no se trataba de una ordenanza válidamente emitida.

A continuación se detallan los casos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi referidos a arbitrios:

Nº DE RES. CEB ²⁸	EXP. Nº	MUNICIPALIDAD
0159-2011/CEB-INDECOPI	000049-2011	Municipalidad Distrital de Miraflores
0181-2011/CEB-INDECOPI	000039-2011	Municipalidad Distrital de Chorrillos

Trabajos en la vía pública Marco conceptual

²⁶ A través de la Resolución N° 0085-2000/TDC-INDECOPI.

²⁷ En la Sentencia emitida en el Expediente 0053-2004-AI/TC.

²⁸ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

Las vías públicas ubicadas en las circunscripciones municipales constituyen bienes de dominio público que se encuentran sujetos a la administración de cada municipalidad.

A fin de tutelar el interés público representado por la adecuada utilización de las vías públicas en atención a su finalidad y seguridad, se requiere que todo aquel que desee hacer uso de las vías y bienes de dominio público, para realizar trabajos dentro de la circunscripción municipal, deberá contar con la autorización de la municipalidad correspondiente, quien se encargará de fiscalizar la ejecución de la obra. Dicha facultad de fiscalización incluye la verificación del cumplimiento de las obligaciones de una empresa concesionaria, relacionadas con la reparación de los daños causados o el resarcimiento de los costos de reparación de los bienes de dominio público y privado afectados por la realización de sus trabajos.

De ese modo, se entiende que las municipalidades distritales cuentan con facultades para exigir la presentación de una carta fianza como requisito para obtener la autorización de ejecución de obras en la vía pública, siempre que (i) dicha exigencia se aplique de manera similar a los administrados que se encuentran en similar condición y (ii) se les brinde información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que, a su inicio, puedan tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá; conforme lo establecen los principios de uniformidad y predictibilidad contemplados en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En atención de ello, las municipalidades se encuentran facultadas para aprobar un procedimiento de autorización para realizar trabajos en la vía pública y para establecer una tasa por derecho de tramitación de dicho procedimiento, los cuales deben ser creados mediante ordenanza municipal.

No obstante, la exigencia de tramitar un certificado de conformidad de obra para los trabajos ejecutados en áreas de dominio público constituye en sí misma la imposición de una barrera burocrática ilegal, en la medida que se sustenta en la necesidad de realizar un control y fiscalización posterior al otorgamiento de una autorización, función que resulta inherente a la administración pública.

En ese sentido, las municipalidades tampoco pueden cobrar una tasa por concepto de derecho de trámite en los procedimientos vinculados con la obtención del Certificado de Conformidad de Obra, en la medida que contraviene el artículo 44º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que prohíbe el establecimiento de cobros por derechos de tramitación para procedimientos iniciados de oficio. Además, dicho cobro resulta ilegal por contravenir el artículo 67º de la Ley de Tributación Municipal que establece expresamente que las municipalidades se encuentran impedidas de cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios que deban efectuar de acuerdo a sus atribuciones, salvo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, para lo cual se requiere una ley que así lo establezca.

Casos resueltos por la Comisión

En el año 2011, la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi identificó que una municipalidad exigía otorgar una carta fianza como parte de los requisitos para obtener la autorización de ejecución de obras en la vía pública, cuando la municipalidad considere que resulta necesario solicitarla. Asimismo, se verificó que la misma municipalidad obligaba a tramitar un procedimiento de conformidad de obra, cobrando una tasa por dicho concepto.

A continuación se detalla el caso que fue declarado fundado por la Comisión Sede Central de Lima Sur del Indecopi referido a trabajos en la vía pública:

Nº DE RES. CEB ²⁹	EXP. N°	MUNICIPALIDAD
0281-2011/CEB-INDECOPI	000140-2011	Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

▪ **Suspensión de procedimientos**

Marco conceptual

De acuerdo al artículo 63° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades administrativas están prohibidas de renunciar y/o abstenerse de ejercer alguna de sus atribuciones, tales como la tramitación de procedimientos administrativos que se encuentran a su cargo, salvo que exista una ley o un mandato judicial en un caso concreto que las autorice.

En tal sentido, la suspensión y/o negativa de tramitar procedimientos administrativos, que no se encuentre amparada en una ley o mandato judicial expreso, es susceptible de ser declarada barrera burocrática ilegal por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi.

Casos resueltos por la Comisión

En el año 2011, la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi identificó que una municipalidad suspendió la recepción de solicitudes de Habilitación Urbana en todas sus modalidades, Planeamiento Integral, Independización de terrenos Rústicos con Obras y sin Obras Complementarias.

A continuación se detalla el caso que fue declarado fundado por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi referido a la suspensión de procedimientos administrativos:

Nº DE RES. CEB ³⁰	EXP. N°	MUNICIPALIDAD
0099-2011/CEB-INDECOPI	000059-2011	Municipalidad Distrital de la Molina

▪ **Requisito no contemplado en el TUPA**

Marco conceptual

Según la Ley del Procedimiento Administrativo General para que los procedimientos, requisitos y costos administrativos sean exigibles, es necesario dos condiciones. La primera, es que hayan sido establecidos mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Y la segunda, que sean compendiados y sistematizados en el TUPA aprobados para cada entidad.

De ese modo, cualquier exigencia establecida por una municipalidad que no se encuentre contemplada en su TUPA constituye una infracción de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Casos resueltos por la Comisión

En el año 2011, la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi identificó que una municipalidad exigía, para un procedimiento específico, contar con parámetros mínimos para venta al público de gas natural así como con un plan de manejo ambiental previamente aprobado por la autoridad competente, pese a que dichas exigencias no se encontraban compendiadas y sistematizadas en el TUPA.

²⁹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

³⁰ La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento declarando barrera burocrática ilegal y/o irracional o infracción a las normas que le corresponden tutelar en su oportunidad, sin considerar si fueron apeladas o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

A continuación se detalla cuál fue el caso que fue declarado fundado por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi referido a la exigencia de requisitos no contemplados en el TUPA:

Nº DE RES. CEB ³¹	EXP. N°	MUNICIPALIDAD
0229-2011/CEB-INDECOPI	000057-2011	Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

▪ **Barreras diversas**

Marco conceptual

Finalmente, se incluyen los distintos casos que, no encontrándose incluidos en alguna de las materias anteriores, han sido conocidos por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi durante el año 2011.

Entre los casos que se han incluido en esta sección, está el referido a la restricción para la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados en determinadas vías de la ciudad, lo cual desconoce las autorizaciones otorgadas por la propia municipalidad a la denunciante, sin que haya cumplido el procedimiento de revocación y/o modificación de actos administrativos, contraviniendo lo establecido en los artículos 203° y 205° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en el precedente de observancia obligatoria emitido por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Indecopi, mediante Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI.

Asimismo, se encuentra en la imposición determinados requisitos para obtener una autorización de instalación de una estación base de telecomunicaciones que no se encuentran contenidos en la lista de requisitos establecidos en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones, el cual regula el procedimiento para la obtención de autorizaciones para la instalación de este tipo de infraestructura.

Por su parte, se ha incluido la exigencia de presentar el Certificado del Pago del Aporte del Servicio de Parques de Lima como un requisito adicional al establecido en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones para el otorgamiento de Conformidad de Obra. De conformidad con lo dispuesto en dicha norma, la exigencia de cualquier requisito adicional constituye una barrera de acceso al mercado.

Del mismo modo, se encuentra la exigencia de efectuar un cambio de uso de vivienda a comercio para obtener una licencia de obra, no obstante que el local comercial de la denunciante cuenta con zonificación conforme para realizar la actividad de “Grifo Gasocentro”, la cual contraviene lo establecido en el artículo 79° de La Ley Orgánica de Municipalidades y artículo 6° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que establecen que el otorgamiento de este tipo de licencias será efectuado con sujeción a las normas técnicas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano provinciales.

Igualmente, se ha incluido a la exigencia de presentar fotografías y denuncias policiales en procedimientos de solicitud de duplicados de documentos, lo cual contraviene distintas disposiciones sobre simplificación administrativa establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual (i) prohíbe a la administración solicitar fotografías en los procedimientos administrativos, (ii) permite a los administrados la posibilidad de presentar una expresión escrita con carácter de declaración jurada, en reemplazo de certificaciones y (iii) exige que los requisitos

³¹ La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento declarando barrera burocrática ilegal y/o irracional o infracción a las normas que le corresponden tutelar en su oportunidad, sin considerar si fueron apeladas o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

exigidos por la administración pública sean indispensables para cumplir con el objeto del procedimiento administrativo.

Finalmente, se ha incluido en esta sección la exigencia de haber declarado el predio por un periodo de cinco años a la fecha de la solicitud debido a que la imposición de dicho requisito excede el ámbito de competencias de la municipalidad; y, no tener deudas tributarias pendientes, para tramitar los procedimientos de "Visación de planos para prescripción adquisitiva" y "Constancia de posesión de inmuebles" debido a que la municipalidad no ha sustentado la necesidad y relevancia de dicho requisito, a efectos de tramitar los referidos procedimientos.

Casos resueltos por la Comisión

A continuación se detallan los casos que fueron declarados fundados por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi referidos a la suspensión de procedimientos administrativos:

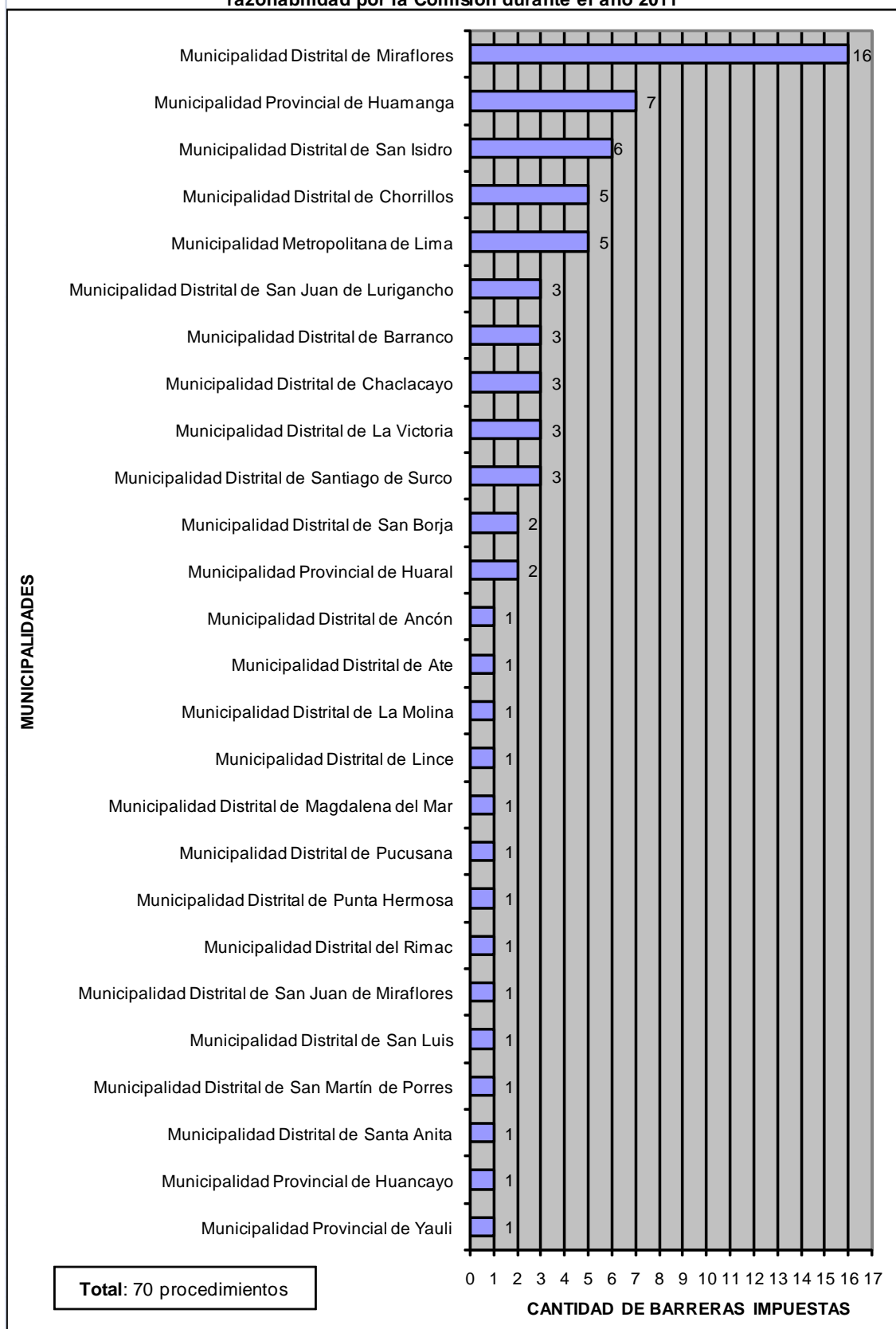
Nº DE RES. CEB ³²	EXP. N°	MUNICIPALIDAD	BARRERA
0001-2011/CEB-INDECOPI	000140-2010	Municipalidad Provincial de Huaral	Desconocimiento de autorizaciones otorgadas.
0152-2011/CEB-INDECOPI	000020-2010 (reingreso)	Municipalidad Provincial de Huaral	Restricción de vías de acceso para prestar el servicio de taxi.
0012-2011/CEB-INDECOPI	000146-2010	Municipalidad Distrital de Santiago de Surco	Exigencia de requisitos adicionales a los establecidos en el Reglamento de la Ley de Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones.
0188-2011/CEB-INDECOPI	000113-2011	Municipalidad Distrital de Miraflores	Exigencia de requisitos adicionales a los establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones para el otorgamiento de Conformidad de Obra.
0275-2011/CEB-INDECOPI	000186-2011	Municipalidad Distrital de Chaclacayo	Exigencia de presentar dos fotografías tamaño carné a color y una Denuncia PNP en determinados procedimientos de solicitud de duplicado de documentos.
0289-2011/CEB-INDECOPI	000108-2011	Municipalidad Distrital de Santiago de Surco	Requisitos para prescripción adquisitiva.
0290-2011/CEB-INDECOPI	000109-2011	Municipalidad Distrital de Santiago de Surco	

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi durante el año 2011.

³² La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento declarando barrera burocrática ilegal y/o irracional o infracción a las normas que le corresponden tutelar en su oportunidad, sin considerar si fueron apeladas o si se han subsanado posteriormente las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Central Lima Sur
Municipalidades que han puesto barreras burocráticas decalradas ilegales y/o carentes de
razonabilidad por la Comisión durante el año 2011⁵



Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Central Lima Sur.

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - Sede Central Lima Sur

Nota 5/ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si se han subsanado las infracciones de manera posterior. Asimismo, en dos procedimientos se denunciaron tanto a la Municipalidad Distrital de San Borja como a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

5. Principales investigaciones a municipalidades elaboradas por la Comisión Sede Central Lima Sur del Indecopi durante el año 2011.

5.1. Investigación sobre cobros ilegales en las playas del litoral (Lima, Cañete y Callao) que contravengan el artículo 61º de la Ley de Tributación Municipal.

En la temporada de verano 2011, la Comisión realizó 52 visitas de inspección en 40 playas ubicadas en las provincias de Lima, Cañete y el Callao, a fin de supervisar que las municipalidades no impidan el libre ingreso y que los cobros por estacionamiento vehicular se realicen conforme a ley.

Como consecuencia de dichas inspecciones, la Comisión inició procedimiento de oficio contra las municipalidades y los alcaldes de los distritos de Pucusana, Ancón y Punta Hermosa, por presuntos cobros ilegales en las playas de sus distritos.

5.2. Investigación sobre cobros ilegales en el Damero de Gamarra que contravengan el artículo 61º de la Ley de Tributación Municipal.

Se verificó que la Municipalidad Distrital de La Victoria cumpla con los requisitos legales para cobrar tasas por estacionamiento vehicular en el Damero de Gamarra y que el cobro de dichas tasas no se efectúe como condición para el ingreso a dicho centro comercial.

Como consecuencia de dicha investigación se inició procedimiento de oficio contra la Municipalidad Distrital de La Victoria, por presuntos cobros ilegales en el Damero de Gamarra.

5.3. Investigación sobre el cumplimiento por parte de las municipalidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao de las siguientes disposiciones en su Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA:

Dicha investigación tuvo por objeto supervisar el cumplimiento por parte de las 49 municipalidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao de las siguientes disposiciones:

- (i) Los artículos 7º y 8º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- (ii) Los artículos 4º y 5º del Decreto Legislativo N° 1014 (conexión domiciliaria).
- (iii) La aplicación de plazos y silencio administrativo a los procedimientos administrativos.(Ley del Silencio Administrativo General)
- (iv) El artículo 45º de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que respecta a los derechos de tramitación.

Si bien no se inició procedimiento de oficio hasta la fecha, se concluyó la referida investigación respecto de las siguientes municipalidades:

Municipalidades que presentaron presunto incumplimiento al 31 de diciembre de 2011:

- (i) Municipalidad Distrital de Barranco
- (ii) Municipalidad Distrital de Rimac
- (iii) Municipalidad Distrital de Bellavista
- (iv) Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

Municipalidades que no han presentado incumplimiento:

- (i) Municipalidad Distrital de Ventanilla
- (ii) Municipalidad Distrital de Pachacamac
- (iii) Municipalidad Distrital de Punta Negra
- (iv) Municipalidad Distrital de San Luis

- (v) Municipalidad Distrital de San Borja
- (vi) Municipalidad Distrital de La Perla
- (vii) Municipalidad Distrital de Santa Rosa

5.4. Investigación sobre los cobros y requisitos exigidos para la obtención de duplicados o copias en las municipalidades de Lima Metropolitana.

La presente investigación tuvo por objetivo determinar si alguna de las 43 municipalidades de Lima Metropolitana trasgredía lo dispuesto en los artículos 40º, 41º 42º IV.1.7º, 44º ó 45º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; al establecer en sus TUPA los “Cobros y requisitos municipales exigidos para la obtención de duplicados o copias”.

Como consecuencia de dicha investigación se iniciaron los siguientes procedimientos de oficio al detectar un presunto incumplimiento por parte de las siguientes entidades:

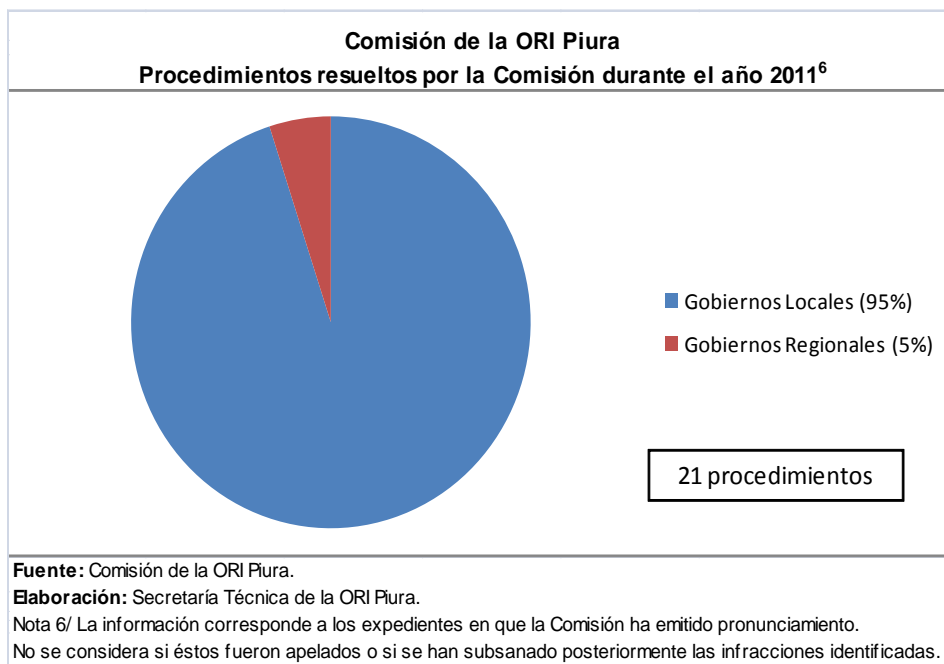
- (i) Procedimiento de oficio contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos por presuntos cobros ilegales.
- (ii) Procedimiento de oficio contra la Municipalidad Distrital de Breña por presuntos cobros ilegales.
- (iii) Procedimiento de oficio contra la Municipalidad Distrital de Chaclacayo por presuntos cobros ilegales.
- (iv) Procedimiento de oficio contra la Municipalidad Distrital de Chaclacayo por presuntos requisitos ilegales.
- (v) Procedimiento de oficio contra la Municipalidad Distrital de Ate por presuntos cobros ilegales.
- (vi) Procedimiento de oficio contra la Municipalidad Distrital de Pachacamac por presuntos cobros ilegales.
- (vii) Procedimiento de oficio contra la Municipalidad Distrital de Santa Rosa por presuntos requisitos ilegales.

II. COMISIÓN DE LA ORI PIURA

COMISIÓN DE LA ORI PIURA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura durante el año 2011.

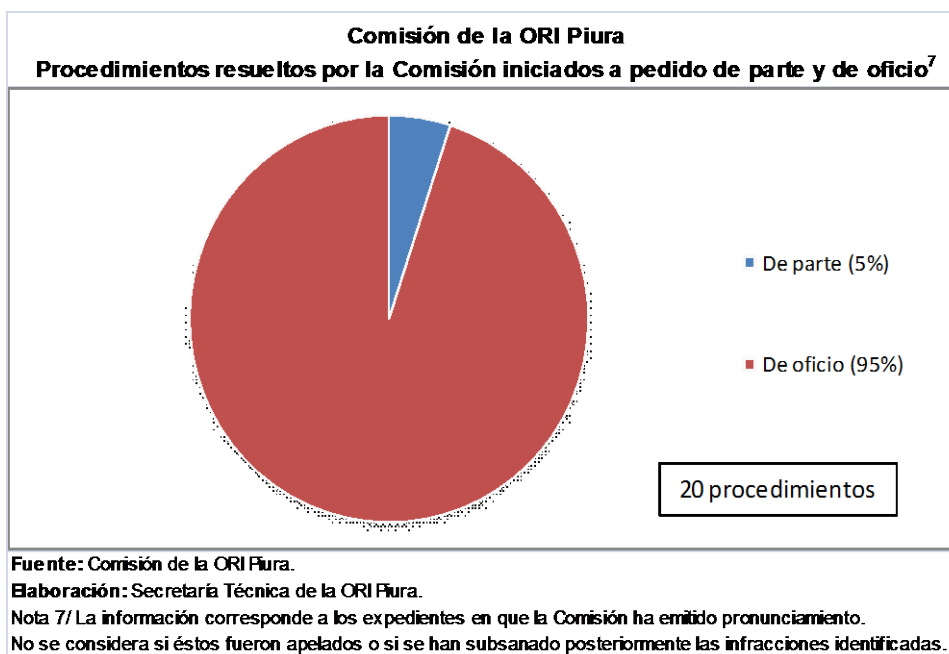
Durante el año 2011, la Comisión de la ORI Piura resolvió veintiún procedimientos. El 95% de ellos corresponden a actuaciones municipales y el 5% correspondieron a un Gobierno Regional.



2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Piura durante el año 2011.

2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

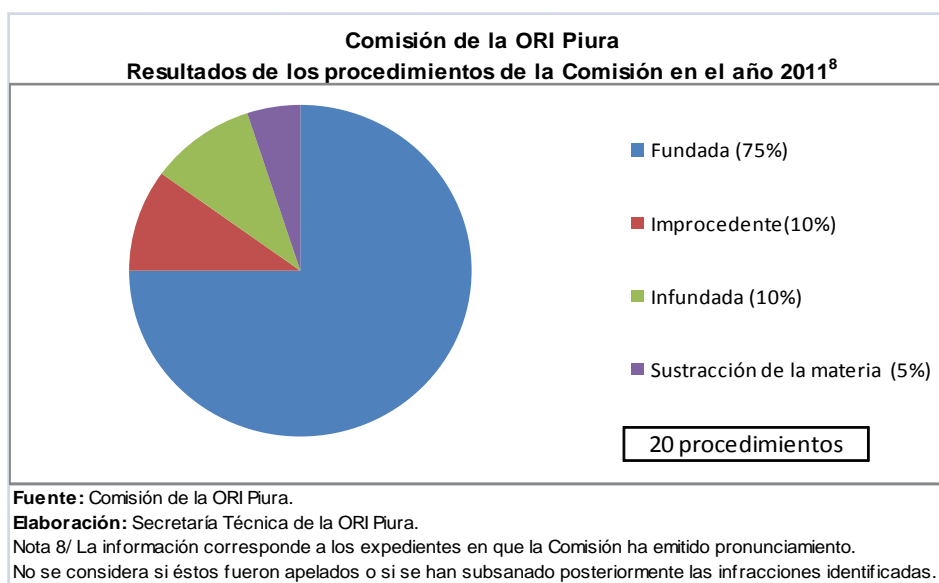
De los veinte procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura respecto a actuaciones municipales, un procedimiento (5%) ha sido iniciado a pedido de parte y diecinueve procedimientos (95%) han sido iniciados de oficio por decisión de la Comisión.



2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Piura durante el año 2011.

De los veinte procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2011 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En quince procedimientos (75% de los casos) la Comisión de la ORI Piura declaró fundada la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa³³.
- En dos procedimientos (10% de los casos) la Comisión de la ORI Piura declaró infundado el caso.
- En dos procedimientos (10%) la Comisión declaró improcedente el caso.
- En un procedimiento (5%) la Comisión declaró la sustracción de la materia.



³³ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2011.

En los quince procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Piura declaró fundada la denuncia o el procedimiento de oficio, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- quince procedimientos (100%) corresponden a licencia de funcionamiento.

3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI Piura durante el año 2011.

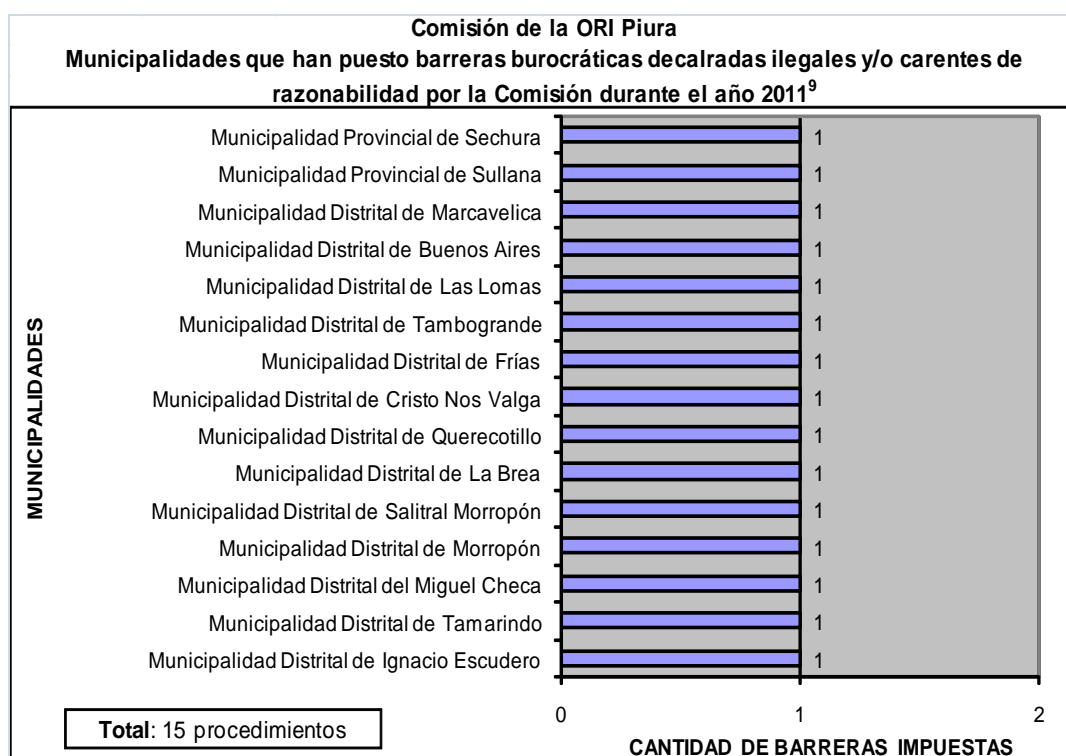
▪ **Licencia de Funcionamiento**

Nº	Resolución Final	Expediente³⁴	Municipalidad
1	000196-2011	000007-2010/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero
2	000197-2011	000008-2010/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital de Tamarindo
3	000198-2011	000009-2010/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital de Miguel Checa
4	000199-2011	000010-2010/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital de Morropón
5	000200-2011	000011-2010/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital de Salitral Morropón
6	000201-2011	000012-2010/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Sullana
7	000202-2011	000013-2010/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Provincial de Sechura
8	000203-2011	000014-2010/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital de La Brea
9	000205-2011	000016-2010/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital de Querecotillo
10	000207-2011	000018-2010/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga
11	000208-2011	000019-2010/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital de Frías
12	000209-2011	000020-2010/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital de Tambogrande
13	000210-2011	000021-2010/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital de Marcavelica
14	000211-2011	000022-2010/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital de Las Lomas
15	000213-2011	000023-2010/CEB-INDECOPI-PIU	Municipalidad Distrital de Buenos Aires

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Piura durante el año 2011.

³⁴ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL



Fuente: Comisión de la ORI Piura.

Elaboración: Secretaría Técnica de la ORI Piura.

Nota 9/ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si se han subsanado las infracciones de manera posterior.

III. COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

COMISIÓN DE LA ORI LA LIBERTAD

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2011.

Durante el año 2011, la Comisión de la ORI La Libertad resolvió diez procedimientos. El 100% de los procedimientos correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2011.

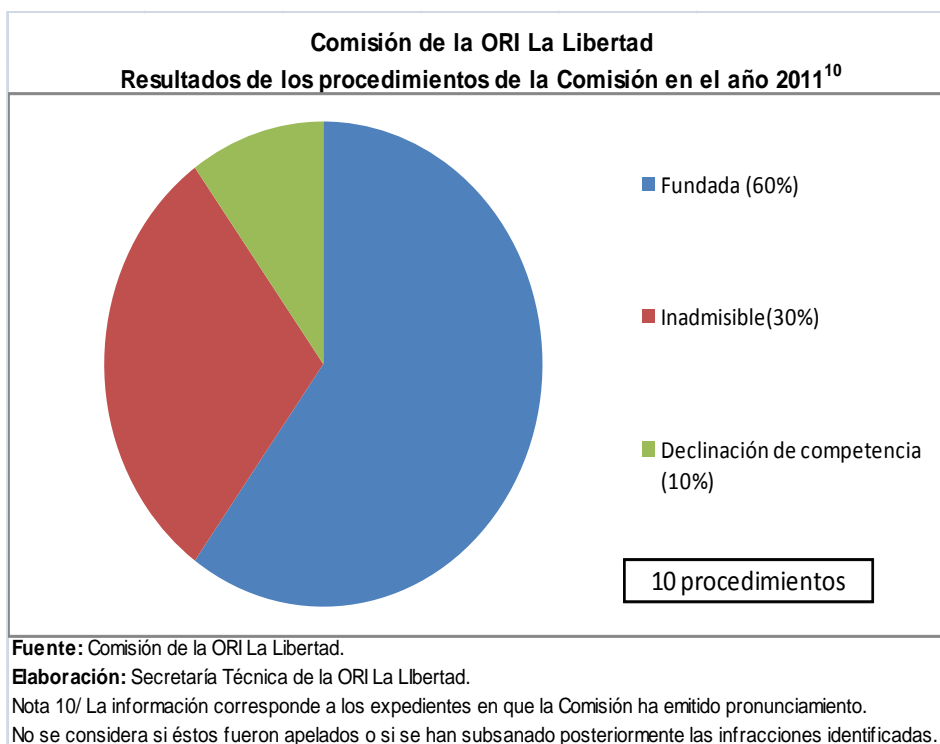
2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los diez procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad respecto de actuaciones municipales, el 100% ha sido iniciado a pedido de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2011.

De los diez procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2011 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En seis procedimientos (60% de los casos) la Comisión de la ORI La Libertad declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa³⁵.
- En tres procedimientos (30% de los casos) la Comisión de la ORI La Libertad declaró inadmisibles las denuncias.
- En un procedimiento (10% de los casos) la Comisión de la ORI La Libertad declaró la declinación de competencia.

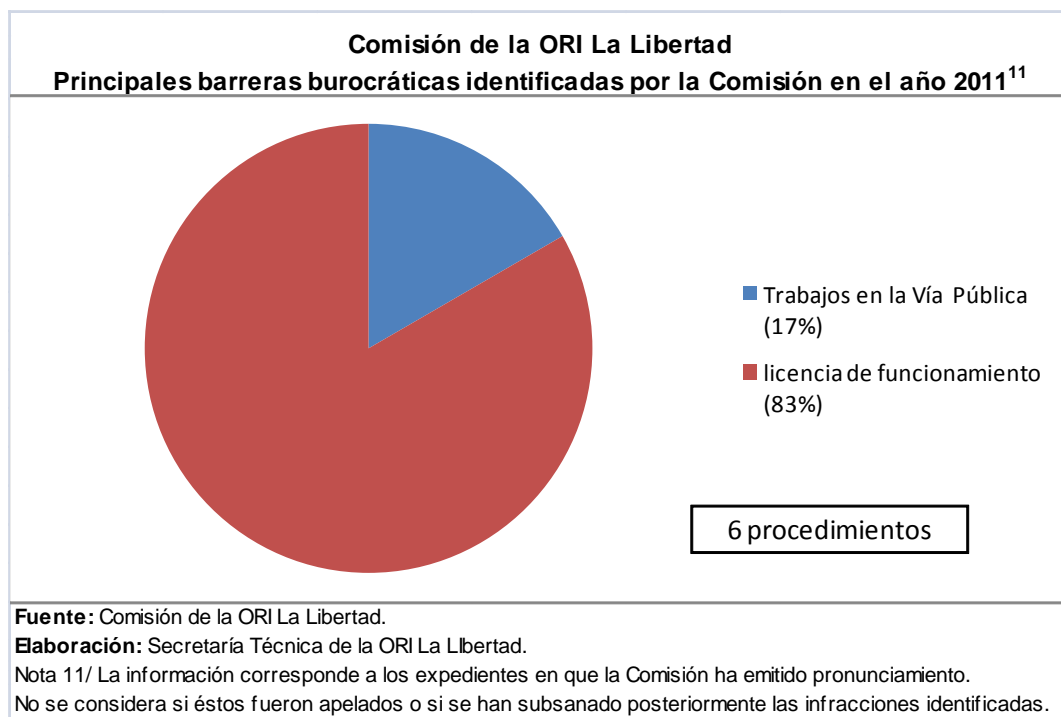


³⁵ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2009.

En los seis procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI La Libertad declaró fundada la denuncia, las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- 17% corresponden a trabajos en la vía pública.
- 83% corresponden a licencia de funcionamiento.



3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI La Libertad durante el año 2011.

▪ **Trabajos en la vía pública**

Nº	Resolución Final	Expediente ³⁶	Municipalidad
1	000584-2011	000001-2011/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero

▪ **Licencia de funcionamiento**

Nº	Resolución Final	Expediente ³⁷	Municipalidad
1	000731-2011	000003-2011/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Provincial de Trujillo
2	000763-2011	000004-2011/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
3	000764-2011	000005-2011/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

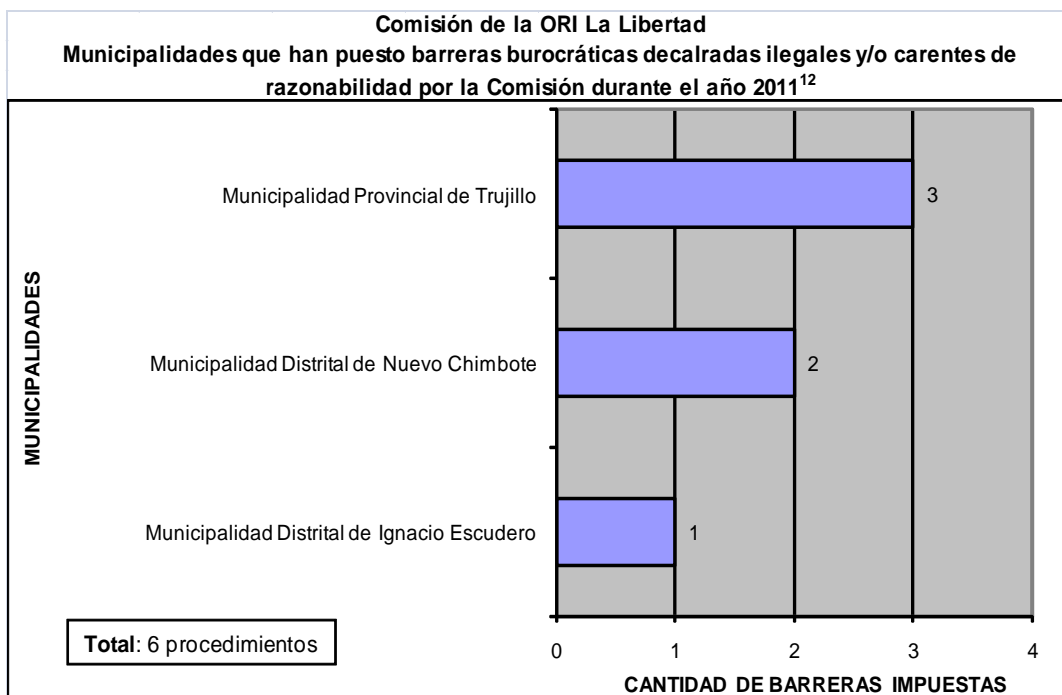
³⁶ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

³⁷ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

4	000818-2011	000008-2011/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Provincial de Trujillo
5	000819-2011	000009-2011/CEB-INDECOPI-LAL	Municipalidad Provincial de Trujillo

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI La Libertad durante el año 2011:



Fuente: Comisión de la ORI La Libertad.

Elaboración: Secretaría Técnica de la ORI La Libertad.

Nota 12/ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si se han subsanado las infracciones de manera posterior.

**IV. COMISIÓN DE LA ORI
LAMBAYEQUE**

COMISIÓN DE LA ORI LAMBAYEQUE

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2011.

Durante el año 2011, la Comisión de la ORI Lambayeque resolvió dos procedimientos. El 100% de los procedimientos correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI La Lambayeque durante el año 2011.

2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los dos procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque respecto de actuaciones municipales, los dos procedimientos (100%) han sido iniciados a pedido de parte.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2011.

En los dos procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2011, la Comisión de la ORI Lambayeque declaró fundada la denuncia debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa

2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2011.

En los dos procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Lambayeque declaró fundada la denuncia las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas ha sido la suspensión de procedimientos administrativos

3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI Lambayeque durante el año 2011.

▪ Suspensión de procedimientos

	Resolución Final	Expediente	Municipalidad
1	01513-2011	001-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Provincial de Chiclayo
2	01834-2011	002-2011/CEB-INDECOPI-LAM	Municipalidad Provincial de Chiclayo

3. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Lambayeque durante el año 2011.

- Municipalidad Provincial de Chiclayo

V. COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

COMISIÓN DE LA ORI AREQUIPA

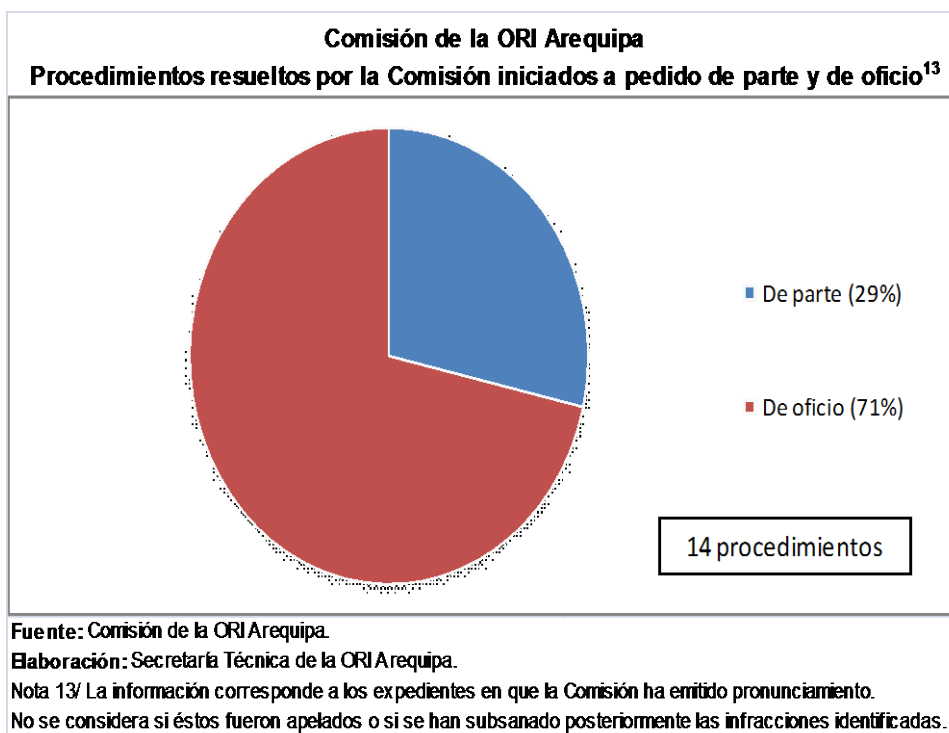
1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2011.

Durante el año 2011, la Comisión de la ORI Arequipa resolvió catorce procedimientos. El 100% de los procedimientos correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2011.

2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los catorce procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa respecto de actuaciones municipales, cuatro procedimientos (29%) han sido iniciados a pedido de parte y diez procedimientos (71%) han sido iniciados de oficio por decisión de la Comisión.



2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2011.

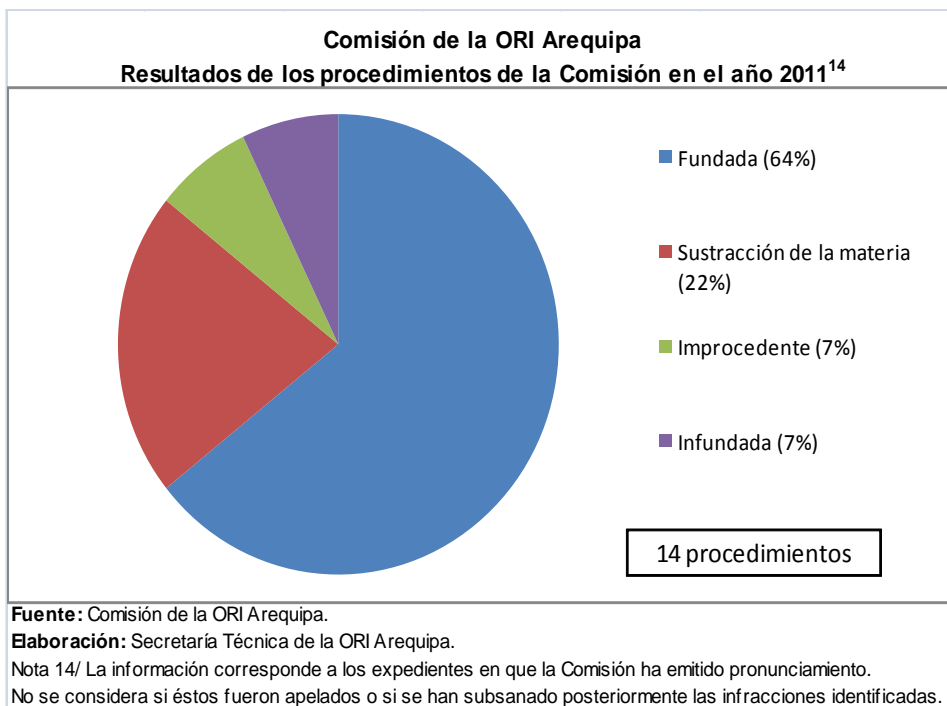
De los catorce procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2011 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En nueve procedimientos (64% de los casos) la Comisión de la ORI Arequipa declaró fundada la denuncia, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa³⁸.
- En tres procedimientos (22% de los casos), las municipalidades eliminaron la barrera burocrática cuestionada, por lo que se declaró la conclusión del procedimiento por sustracción de la materia.

³⁸ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

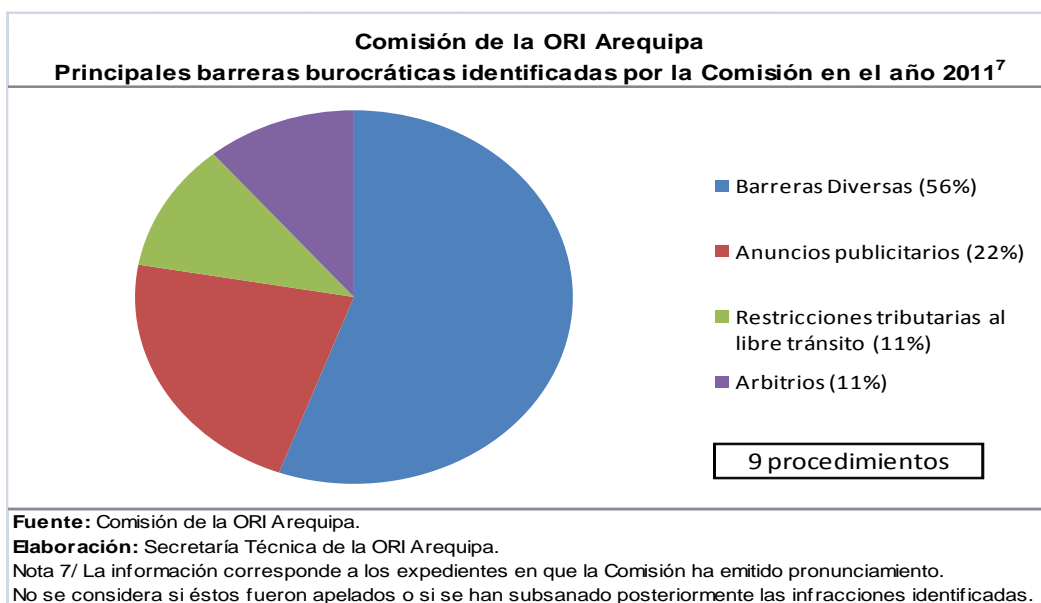
- En un procedimiento (7% de los casos) la Comisión de la ORI Arequipa declaró infundada la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio.
- En un procedimiento (7% de los casos) la Comisión de la ORI Arequipa declaró improcedente la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio.



2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2011.

En los nueve procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Arequipa declaró fundada la denuncia o el procedimiento de oficio, las barreras burocráticas identificadas han sido las siguientes:

- Cinco procedimientos (56%) corresponden a barreras diversas.
- Dos procedimientos (22%) corresponden a anuncios.
- Un procedimiento (11%) corresponde a restricciones tributarias al libre tránsito.
- Un procedimiento (11%) corresponde a arbitrios.



3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI Arequipa durante el año 2011.

▪ **Barreras diversas**

Resolución Final	Expediente ³⁹	Municipalidad
0213-2011	000013-2008/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Iray
0215-2011	000016-2008/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Pampamarca
0216-2011	000017-2008/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Quechualla
0217-2011	000018-2008/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Viraco
0218-2011	000019-2008/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Polo baya

▪ **Anuncios**

Resolución Final	Expediente ⁴⁰	Municipalidad
0187-2011	000001-2010/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Provincial de Arequipa
0219-2011	000005-2010/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Cayma

▪ **Restricciones al libre tránsito**

Resolución Final	Expediente	Municipalidad
0336-2011	000001-2011/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Distrital de Mejía

▪ **Arbitrios**

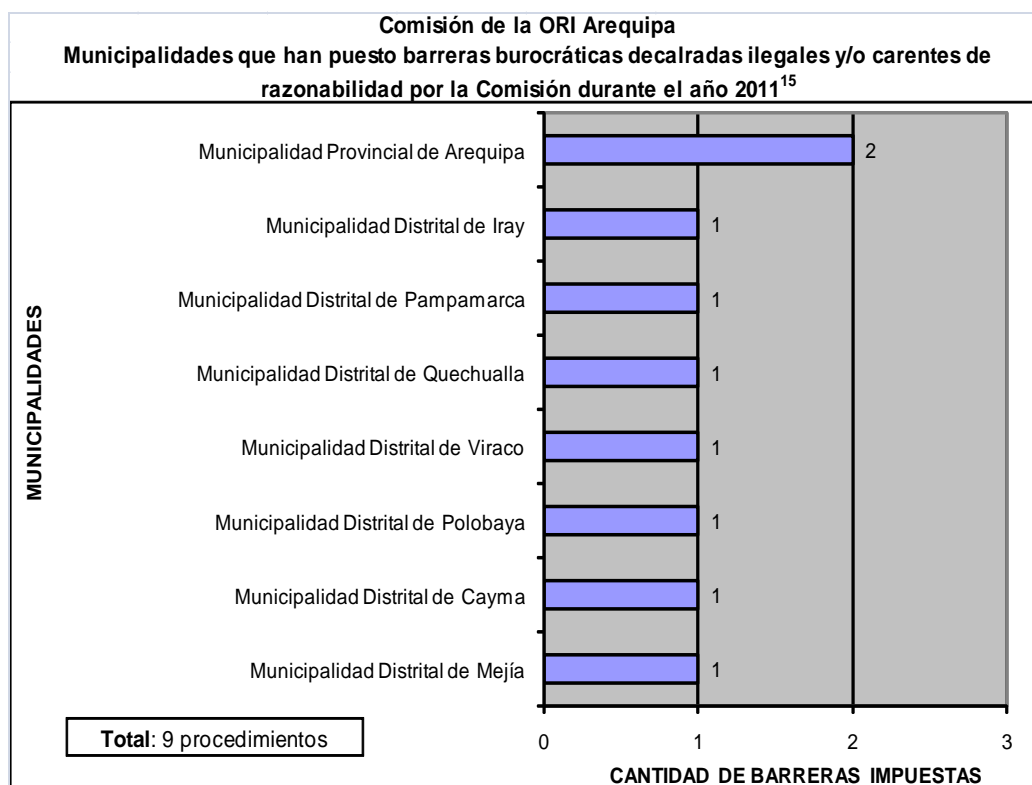
Resolución Final	Expediente	Municipalidad
0353-2011	000007-2010/CEB-INDECOPI-AQP	Municipalidad Provincial de Arequipa

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Arequipa durante el año 2011.

³⁹ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁴⁰ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL



Fuente: Comisión de la ORI Arequipa.

Elaboración: Secretaría Técnica de la ORI Arequipa.

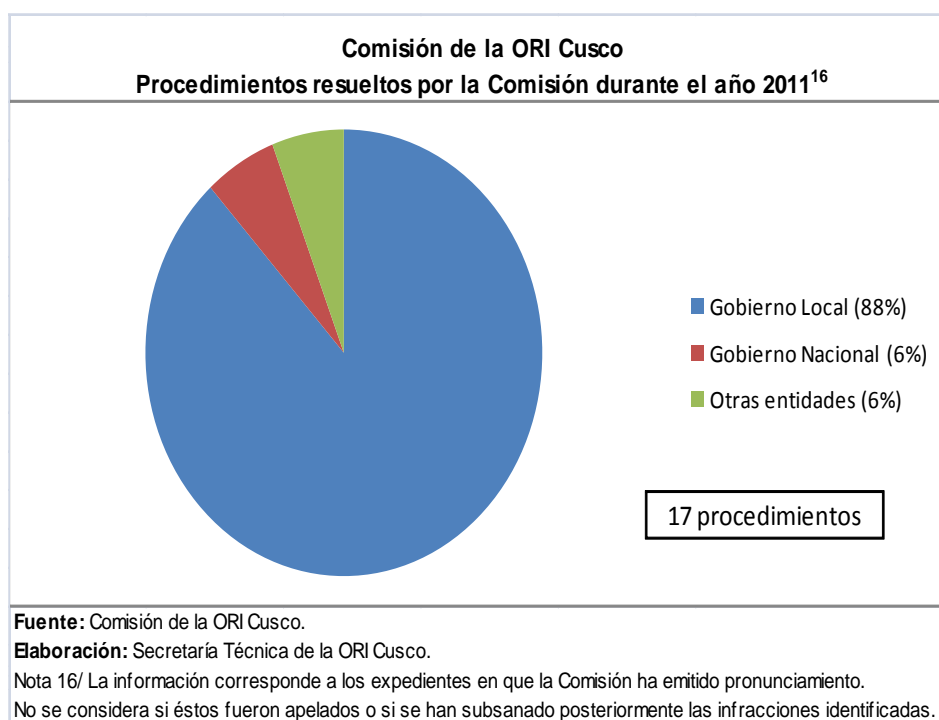
Nota 15/ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si se han subsanado las infracciones de manera posterior.

VI. COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

COMISIÓN DE LA ORI CUSCO

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2011.

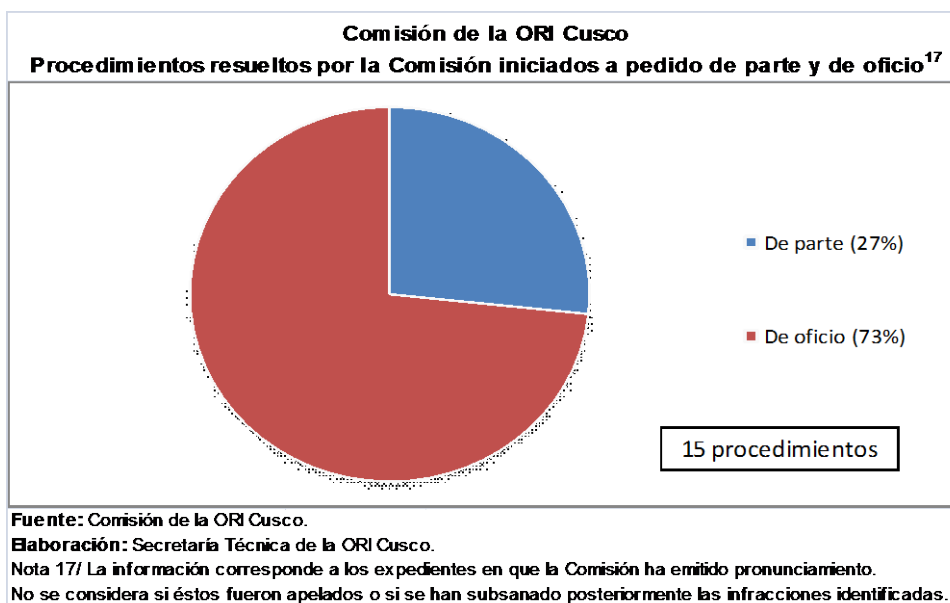
Durante el año 2011, la Comisión de la ORI Cusco resolvió diecisiete procedimientos, quince procedimientos (88%) correspondieron a actuaciones municipales, un procedimiento corresponde a una actuación del Gobierno Nacional (6%) y un procedimiento corresponde a otras entidades (6%).



2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2011.

2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

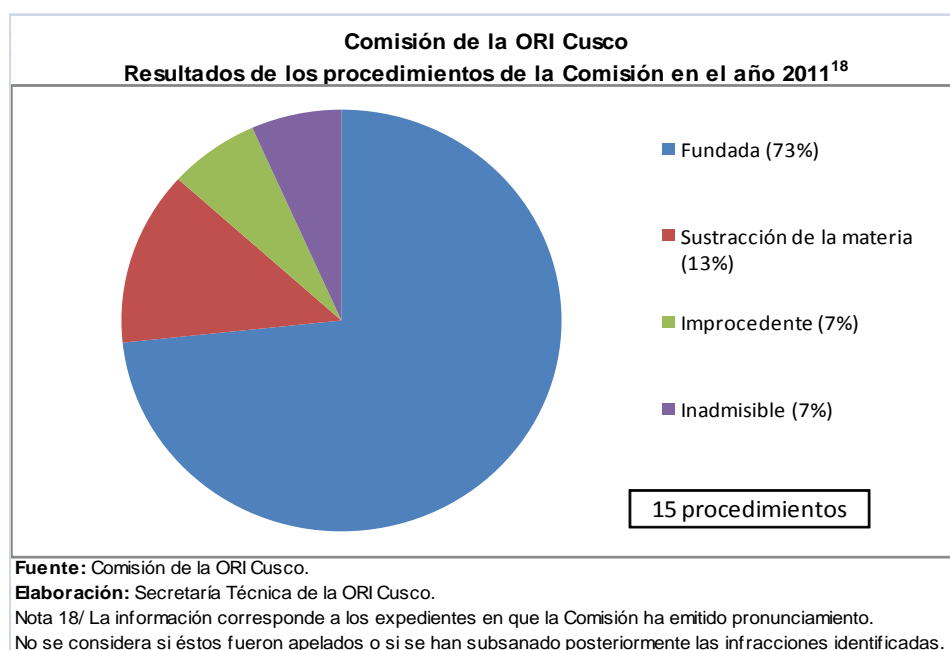
De los quince procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco respecto de actuaciones municipales, cuatro procedimientos (27%) han sido iniciados a pedido de parte y once procedimientos (73%) han sido iniciados de oficio por decisión de la Comisión.



2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2011.

De los quince procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2011 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En once procedimientos (73% de los casos) la Comisión de la ORI Cusco declaró fundada la denuncia y/o el procedimiento iniciado de oficio, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa⁴¹.
- En dos procedimientos (13% de los casos) la Comisión de la ORI Cusco declaró que la municipalidad eliminó la barrera burocrática cuestionada, por lo que se declaró la conclusión del procedimiento por sustracción de la materia.
- En un procedimiento (7% de los casos), la Comisión de la ORI Cusco declaró improcedente la denuncia.
- En un procedimiento (7% de los casos), la Comisión de la ORI Cusco declaró inadmisibles la denuncia.

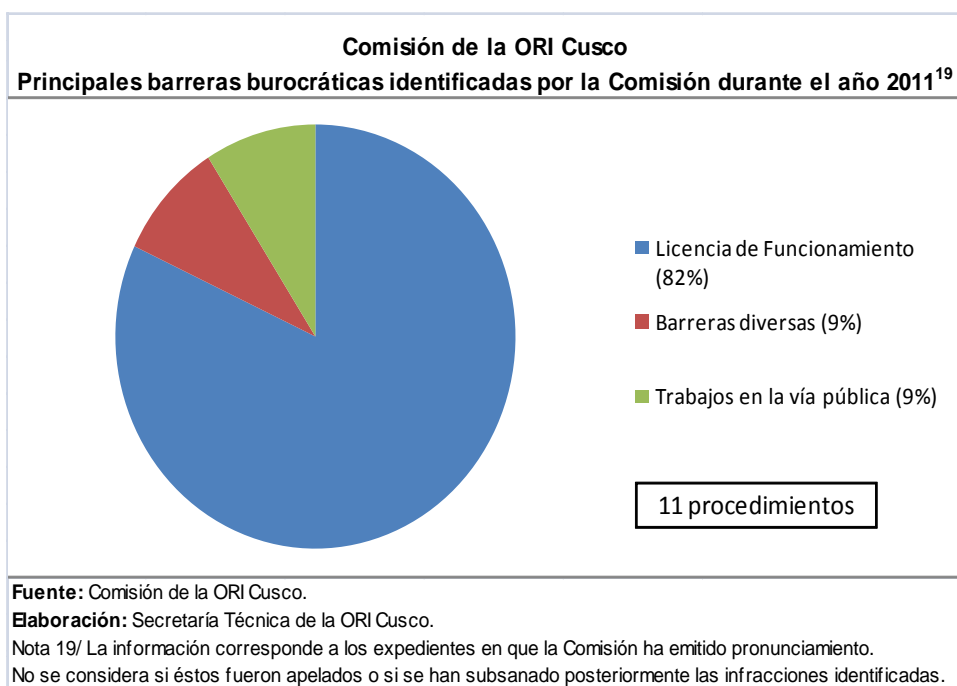


⁴¹ En los casos iniciados a pedido de parte se inaplicó la barrera burocrática denunciada.

2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2011.

En los once procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Cusco declaró fundada la denuncia y/o el procedimiento de oficio, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

- Nueve procedimientos (82%) corresponden a licencia de funcionamiento.
- Un procedimiento (9%) corresponde a barreras diversas
- Un procedimiento (9%) corresponde a trabajos en la vía pública.



3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI Cusco durante el año 2011.

▪ Licencia de funcionamiento

Nº	Resolución Final	Expedientes	Municipalidad
1	000016-2011	000014-2010/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Provincial de Tambopata
2	000046-2011	000015-2011/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Provincial de Cusco
3	000082-2011	000017-2010/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Provincial de Calca
4	000291-2011	000002-2011/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Provincial de la Convención
5	000292-2011	000003-2011/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Distrital de Echarate
6	000293-2011	000004-2010/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Provincial de Anta
7	000323-2011	000006-2010/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Distrital de Písaq
8	000363-2011	000008-2010/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Distrital de Tamburco
9	000364-2011	000009-2010/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Provincial de Abancay

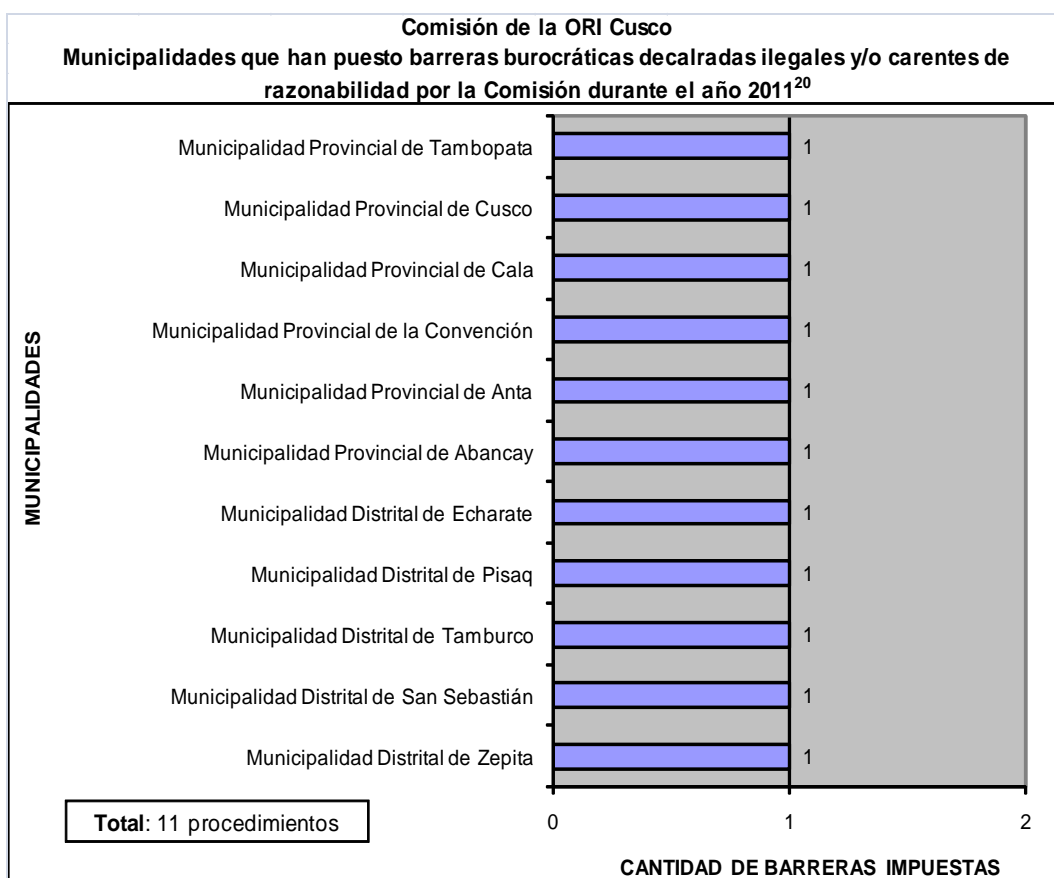
▪ **Barreras Diversas**

Resolución Final	Expedientes ⁴²	Municipalidad
00111-2011	000018-2009/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Distrital de San Sebastián

▪ **Trabajos en la vía Pública**

Resolución Final	Expedientes ⁴³	Municipalidad
000092-2011	000018-2010/CEB-INDECOPI-CUS	Municipalidad Distrital de Zepita

4. **Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Cusco durante el año 2009.**



Fuente: Comisión de la ORI Cusco.

Elaboración: Secretaría Técnica de la ORI Cusco.

Nota 20/ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si se han subsanado las infracciones de manera posterior.

⁴² La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

⁴³ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

VII. COMISIÓN DE LA ORIENTACIÓN

COMISIÓN DE LA ORI ICA

1. Procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2011.

Durante el año 2011, la Comisión de la ORI Ica resolvió seis procedimientos. El 100% de los procedimientos correspondieron a actuaciones municipales.

2. Procedimientos resueltos contra municipalidades que recaen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de la ORI Ica durante el año 2011.

2.1. Procedimientos iniciados a pedido de parte y de oficio.

De los seis procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica respecto de actuaciones municipales, el 100% ha sido iniciado de oficio por decisión de la Comisión.

2.2. Resultados de los procedimientos resueltos por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2011.

De los seis procedimientos resueltos referidos a actuaciones de las municipalidades durante el año 2011, en el 100% de los procedimientos la Comisión de la ORI Ica declaró fundado el procedimiento iniciado de oficio, debido a que las municipalidades impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.

2.3. Principales barreras burocráticas municipales identificadas durante el año 2011.

En los seis procedimientos referidos a actuaciones municipales en los que la Comisión de la ORI Ica declaró fundada la denuncia o el procedimiento de oficio, la principal barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad identificada ha sido la siguiente:

- Seis procedimientos (100%) corresponden a licencia de funcionamiento.

3. Detalle de las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas por la ORI Ica durante el año 2011.

▪ Licencia de Funcionamiento

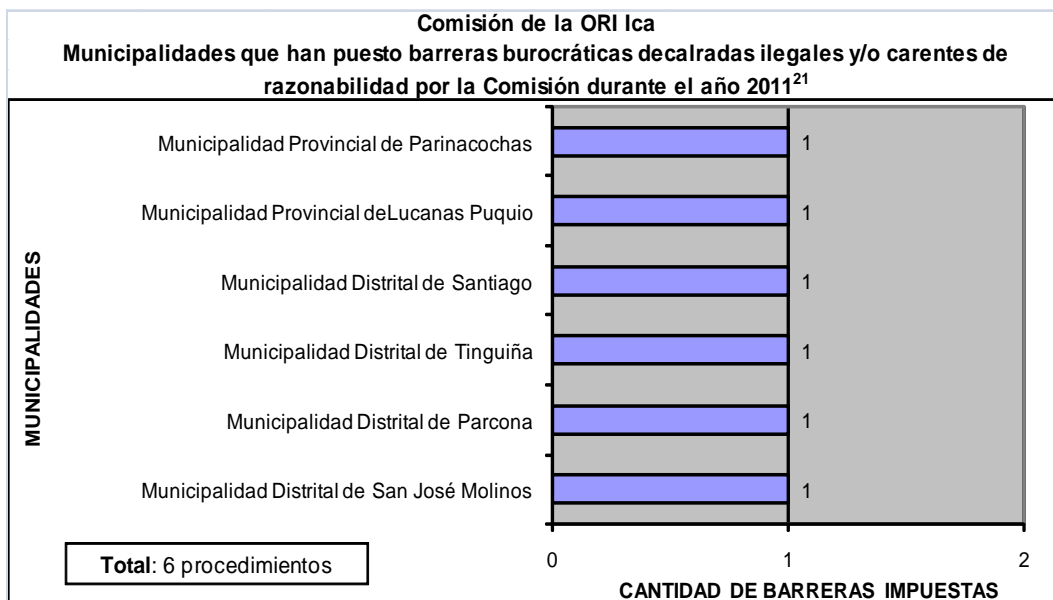
Nº	Resolución Final	Expediente ⁴⁴	Municipalidad
1	000037-2011	000006-2011/CEB-INDECOPI-ICA	Municipalidad Distrital de San Jose Molinos
2	000044-2011	000001-2011/CEB-INDECOPI-ICA	Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio
3	000048-2011	000003-2011/CEB-INDECOPI-ICA	Municipalidad Distrital de Parcona
4	000050-2011	000004-2011/CEB-INDECOPI-ICA	Municipalidad Distrital de Tinguña
5	000058-2011	000002-2011/CEB-INDECOPI-ICA	Municipalidad Provincial de Parinacochas

⁴⁴ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión ha declarado la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha tomado en cuenta si dichos procedimientos han sido apelados, confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si posteriormente se han subsanado las infracciones identificadas.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

6	000059-2011	000005-2011/CEB-INDECOP-IICA	Municipalidad Distrital de Santiago
---	-------------	------------------------------	-------------------------------------

4. Relación de municipalidades que han impuesto barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificadas por la Comisión de la ORI Ica durante el año 2011.



Fuente: Comisión de la ORI Ica.

Elaboración: Secretaría Técnica de la ORI Ica.

Nota 21/ La información corresponde a los procedimientos en que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi o si se han subsanado las infracciones de manera posterior.

**VII. PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS
ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS-TUPA**

VII. PUBLICACIÓN DE LOS TUPA EN EL PSCE POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DEL PAÍS.

El TUPA es un documento que contiene los procedimientos, requisitos y tasas que pueden ser exigidos por una entidad de la administración pública para la realización de un trámite. Constituye una herramienta para los ciudadanos, pues les permite saber de antemano los requisitos que pueden ser exigidos, la autoridad ante la cual tienen que realizar el trámite y el costo del procedimiento.

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por la Ley N° 29091 y su Reglamento, establecen ciertas formalidades para aprobar y publicar un TUPA. En el caso de municipalidades se han establecido las siguientes formalidades:

- El TUPA debe ser aprobado mediante ordenanza⁴⁵.
- La norma que aprueba el TUPA debe ser publicada en el diario oficial “El Peruano” o en el diario encargado de avisos judiciales de la provincia⁴⁶.
- El TUPA debe ser publicado en el PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe)⁴⁷, administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros; y,
- el TUPA debe ser publicado en el portal web de la municipalidad⁴⁸. Las entidades que no cuenten con un portal web deben publicar el TUPA en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la provincia.

En atención a ello, se han identificado las municipalidades provinciales del país que han publicado sus TUPA en el PSCE al 31 de enero de 2011 y aquellas que no lo han hecho, conforme se detalla a continuación:

Publicación de los TUPA en el PSCE por parte de las municipalidades provinciales del país.

Nº	Municipalidades	Departamento	¿Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
1	Chachapoyas	Amazonas	SI
2	Bagua		NO
3	Bongará		NO
4	Condorcanqui		NO
5	Luya		NO
6	Rodriguez de Mendoza		NO
7	Utcubamba		NO
8	Huaraz	Ancash	SI
9	Aija		NO
10	Antonio Raymondi		NO
11	Asunción		NO
12	Bolognesi		SI
13	Carhuaz		NO
14	Carlos Carlos Fitzcarrald		NO
15	Casma		NO
16	Corongo		NO
17	Huari		NO

⁴⁵ Artículo 38° inciso 1 de la Ley N° 27444 y artículo 15° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

⁴⁶ Artículo 3° de la Ley N° 29091 y artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

⁴⁷ Artículo 38° inciso 3 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 29091, artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y primera disposición transitoria del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

⁴⁸ Artículo 38° inciso 3 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 29091, artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y primera disposición transitoria del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	¿Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
18	Huarmey		NO
19	Huaylas		SI
20	Mariscal Luzuriaga		NO
21	Ocros		NO
22	Pallasca		NO
23	Pomabamba		NO
24	Recuay		NO
25	Santa		NO
26	Sihuas		NO
27	Yungay		NO
28	Abancay	Apurímac	NO
29	Andahuaylas		NO
30	Antabamba		NO
31	Aymaraes		NO
32	Cotabambas		NO
33	Chincheros		NO
34	Graú		NO
35	Arequipa	Arequipa	SI
36	Camaná		NO
37	Caraveli		NO
38	Castilla		SI
39	Caylloma		NO
40	Condesuyos		NO
41	Islay		SI
42	La Unión		NO
43	Huamanga	Ayacucho	SI
44	Cangallo		NO
45	Huanca Sancos		NO
46	Huanta		NO
47	La Mar		NO
48	Lucanas		NO
49	Parinacochas		NO
50	Paucar del Sara Sara		NO
51	Sucre		NO
52	Victor Fajardo		NO
53	Vilcas Huamán		NO
54	Cajamarca	Cajamarca	SI
55	Cajabamba		SI
56	Celendin		NO
57	Chota		NO
58	Contumaza		NO
59	Cutervo		SI
60	Hualgayoc		NO
61	Jaen		SI
62	San Ignacio		NO
63	San Marcos		SI
64	San Miguel		NO
65	San Pablo		NO
66	Santa Cruz		NO

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	¿Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
67	Callao	Callao	SI
68	Cusco	Cusco	SI
69	Acomayo		NO
70	Anta		NO
71	Calca		NO
72	Canas		NO
73	Canchis		NO
74	Chumbivilcas		NO
75	Espinar		NO
76	La Convención		SI
77	Paruro		NO
78	Paucartambo		SI
79	Quispicanchi		NO
80	Urubamba		NO
81	Huancavelica	Huancavelica	NO
82	Acobamba		NO
83	Angaraes		NO
84	Castrovirreyna		NO
85	Churcampa		NO
86	Huaytara		NO
87	Tayacaja		NO
88	Huánuco	Huánuco	NO
89	Ambo		NO
90	Dos de Mayo		NO
91	Huacaybamba		NO
92	Huamalies		NO
93	Leoncio Prado		SI
94	Marañón		NO
95	Pachitea		NO
96	Puerto Inca		NO
97	Lauricocha		NO
98	Yarowilca		NO
99	Ica	Ica	SI
100	Chincha		NO
101	Nazca		NO
102	Palpa		NO
103	Pisco		NO
104	Huancayo	Junín	SI
105	Concepción		NO
106	Chanchamayo		NO
107	Jauja		NO
108	Junín		NO
109	Satipo		SI
110	Tarma		NO
111	Yauli		NO
112	Chupaca		NO
113	Trujillo	La Libertad	SI
114	Ascope		NO
115	Bolivar		NO

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	¿Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
116	Chepen		NO
117	Julcan		NO
118	Otuzco		NO
119	Pacasmayo		NO
120	Pataz		NO
121	Sanchez Carrión		SI
122	Santiago de Chuco		SI
123	Gran Chimú		NO
124	Virú	NO	
125	Chiclayo	Lambayeque	SI
126	Ferreñafe		SI
127	Lambayeque		NO
128	Metropolitana de Lima	Lima	SI
129	Barranca		SI
130	Cajatambo		NO
131	Canta		NO
132	Cañete		SI
133	Huaral		SI
134	Huachirí		NO
135	Huaura		NO
136	Oyon		NO
137	Yauyos		NO
138	Maynas	Loreto	NO
139	Alto Amazonas		NO
140	Loreto		NO
141	Mariscal Ramón Castilla		SI
142	Requena		NO
143	Ucayali		NO
144	Datem del Marañón		NO
145	Tambopata	Madre de Dios	NO
146	Manu		NO
147	Tahuamanu		NO
148	Mariscal Nieto	Moquegua	NO
149	General Sanchez Cerro		SI
150	Ilo		SI
151	Pasco	Pasco	NO
152	Daniel Alcides Carrión		NO
153	Oxapampa		NO
154	Piura	Piura	SI
155	Ayabaca		NO
156	Huancabamba		NO
157	Morropón		SI
158	Paíta		SI
159	Sullana		NO
160	Talara		SI
161	Sechura		NO
162	Puno	Puno	SI
163	Azángaro		NO
164	Carabaya		NO

ÍNDICE DE BARRERAS BUROCRATICAS DE ACCESO AL MERCADO IMPUESTAS A NIVEL LOCAL

Nº	Municipalidades	Departamento	¿Tiene el TUPA publicado en el PSCE?
165	Chucuito		NO
166	El Collao		NO
167	Huancané		NO
168	Lampa		NO
169	Melgar		SI
170	Moho		NO
171	San Antonio de Putina		NO
172	San Román		NO
173	Sandia		NO
174	Yunguyo		NO
175	Moyobamba	San Martín	NO
176	Bellavista		NO
177	El Dorado		NO
178	Huallaga		NO
179	Lamas		NO
180	Mariscal Cáceres		NO
181	Picota		SI
182	Rioja		NO
183	San Martín		NO
184	Tocache	SI	
185	Tacna	Tacna	SI
186	Candarave		NO
187	Jorge Basadre		NO
188	Tarata		NO
189	Tumbes	Tumbes	NO
190	Contralmirante Villar		NO
191	Zarumilla		NO
192	Coronel Portillo	Ucayali	SI
193	Atalaya		NO
194	Padre Abad		SI
195	Purus		NO

Conforme se aprecia, de las 195 municipalidades provinciales del país, 44 (23%) han publicado sus TUPA en el PSCE, mientras que 151 municipalidades (77%) no lo han hecho.

